

87
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ESTUDIO Y DETERMINACION DE LA P.T.U
EN LAS PERSONAS MORALES

1-10-2003

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
CRUZ FLORES PACHECO
LAURA PEREZ MARTINEZ



ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. SEBASTIAN HINOJOSA COVARRUBIAS

MEXICO, D. F.

1998



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

*Por estar presente todos los días de mi vida,
concediéndome el amor, fuerza y saber
necesarios para recorrer mi camino*

A MIS PADRES, JOSE FLORES ESQUIVA E INOCENCIA PACHECO GUERRERO:

*Desde mi nacimiento han luchado,
con paciencia y amor desinteresado,
su sacrificio continuo no ha sido en vano
¡ Por que juntos cumplimos éste DESEO!
Son verdaderos padres,
siempre prestos a ofrecerme sus manos,
su apoyo y su ejemplo
Por ser mi motivo de orgullo y mi razón de ser,
con todo mi amor y mi agradecimiento eternos,
esta retribución a su máximo esfuerzo.*

A MI ÚNICA HERMANA, RITA.

*Mi amiga, mi maestra y mi escudo; ejemplo de lucha, superación,
constancia y valentía ante las adversidades.
Por tu apoyo y confianza, gracias,
¡ Eres única ! Te quiero mucho.*

A MI HERMANO MARTÍN:

*Por estar presente en situaciones críticas de mi vida y
brindarme tu ayuda incondicional.*

A MI HERMANO TOMÁS:

*Por que aún en situaciones difíciles regalas alegría y
sinceridad.
Por tus críticas que me impulsan a ser mejor.*

A MI AMIGA LAURA:

*Por compartir alegrías, tristezas y
superar las experiencias difíciles
de nuestra época estudiantil
Por realizar juntas este trabajo.
¡ Cuenta conmigo!*

GRACIAS .
CRUZ

A MI SEÑOR SEÑOR JESUCRISTO

*A mi amigo incondicional
Quien desde el inicio de mi carrera
me notifico los caminos, dándome
aliento y fuerza creadora
Por haberme permitido cumplir este anhelo
por darme la confianza, y la seguridad de
seguir adelante en los momentos más difíciles*

A MI MAMA JOSEFINA MARTINEZ ALCANTARA

*Gracias por que me consebistes en tu vientre,
sin ti no hubiera existido
Porque gracias a tus cuidados, cariño, dedicación,
ayuda y sacrificios no desisti en los tropiezos
Por ser una madre, alentadora, tenaz, trabajadora, y
humana " te quiero mucho y te admiro "
" por todo y cuanto más me has dado sin reproche alguno."*

A MI PAPA SANTIAGO PEREZ RODRIGUEZ :

*Gracias te doy por haberme creado y darme
la oportunidad de vivir y disfrutar cada momento
de la vida, por tus cuidados y confianza .
Por ser un padre paciente, cariñoso, y bondadoso
" por ser como eres "
¡ te quiero mucho y te estimo, eres único !
Tanto me has dado que nunca podré recompensarte.*

A MI HERMANO ROSENDO:

*Por enseñarme la exactitud de las cosas y
la persistencia del ser humano.
Por aclarar mis ideas cuando tuve confusiones
y por tus críticas severas.*

A MI HERMANO JAVIER,

*Por enseñarme a ser tolerante, humana y
comprensiva, a creer en los sueños, a seguir
luchando cuando salen mal las cosas, a ser
sencilla y tener perseverancia.*

A MI HERMANO SAMUEL

*Por ser tan alegre, por que me has
ayudado a tomar las cosas con calma por
más presionado que este uno, por tus
críticas constructivas, por escucharme
cuando más lo he necesitado.*

A MIS HERMANOS MARCELO Y NATALIDAD, ALONSO Y CELIA

Por su cariño y atenciones

A MIS HIJAS CRISTINA, GLORIA, CELIA, AURORA, Y PILAR

Por su apoyo moral, atenciones, y consejos

A MIS HIJOS HILARION, RODOLFO, GUMLERSTANDO, PEDRO,
VALLENTIN, FRAUSTINO, ISIDORO

Por motivarme a seguir adelante en esta constante
lucha de superación y existencia profesional

A MIS PRIMOS:

Por estar juntos en las buenas y en las malas aunque la vida nos
ponga obstáculos

EN ESPECIAL A MI PRIMA GUADALUPE
MARTINEZ GUIERRERZ:

En recuerdo de aquellos momentos que convivimos
juntas, te doy las gracias porque eras una niña muy
sencilla y sin prejuicios.

No sabes cuanto lamento que ya no estés con nosotros.

Tu partida fue muy dolorosa para todos y nos has
dado una gran lección que nunca olvidaremos.

" Que dios te bendiga Lupita. "

A MI AMIGA CRUZ:

Por ser tan exacta y perseverante
porque eres el equilibrio de la balanza,
gracias por ser mi amiga y confidente

GRACIAS.

LAURA

114 U.S.T.M

*Por abrimos las puertas del saber
y brindarnos una feliz estancia
Por ser una institución con calidad
humanística, científica y académica
Por el orgullo de pertenecer a esta
máxima casa de estudios*

A LA UCA:

*Por la oportunidad otorgada al
instruirnos en sus aulas y
prepararnos profesionalmente,
brindándonos una forma de vida
que nos permite servir mejor a la sociedad*

A AUTORES DE LIBROS

*Por compartir sus conocimientos,
experiencias y talento*

A LOS PROFESORES.

*Por transmitimos conocimientos,
experiencias y principios durante
toda nuestra formación académica
Por darnos confianza y enseñarnos
a buscar respuestas*

AL PROFESOR C.P. SEBASTIAN HINOJOSA

*Por su importante colaboración
en la elaboración de este trabajo*

A SUSANA Y MARY

*Por compartir aventuras y
experiencias estudiantiles
Por su amistad leal,
sincera y desinteresada.*

A NUESTROS AMIGOS:

*Por los innumerables momentos
que convivimos, por ser un estímulo
para seguir adelante
En recuerdo del amigo lejano, de la niñez,
de la juventud, por la alegría de haberlos
conocido por breve que haya sido.*

*Y con cariño, a la infinidad de personas
que de alguna manera participan en nuestra
formación personal y profesional*

*GRACIAS
LAURA Y CRUZ*

INDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1 ANTECEDENTES.	
1.1. ORIGEN.	2
1.1.1. CUADRO DE PORCENTAJES.	9
1.2. OBJETIVOS	11
CAPITULO 2 CONCEPTOS BASICOS DE PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS	
2.1. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.	13
2.2. CONTABLES.	17
2.3. FISCALES.	18
2.4. LABORALES.	19
CAPITULO 3 ENTORNO LEGAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.	
3.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	24
3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	26
3.2.1. EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES.	26
3.2.2. NORMAS PARA PARTICIPAR EN EL REPARTO.	30
3.3. COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (CNPTU).	33
3.3.1. INTEGRACION DE LA CUARTA COMISION NACIONAL DE PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (CNPTU).	44
CAPITULO 4 LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CONTABLES, SEGUN BOLETIN D-4.	
	45
CAPITULO 5 LA BASE PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, SEGUN IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
	48
5.1. PROCEDIMIENTO.	50
5.1.1. CUADRO SINOPTICO.	63

5.2 CONCILIACION UTILIDADES EN LA PUA	65
CAPITULO 6 DETERMINACION DEL REPARO DE UTILIDADES	66
6.1 PROCEDIMIENTO	66
6.1.1 CUADRO SINOPTICO	68
6.1.2 RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PTU	69
6.2. ESCRITO DE OBJECIONES.	72
6.2.1 REQUISITOS DEL ESCRITO	73
6.2.2. CUADRO DE LOS PLAZOS PARA EL EJECIO DE LA PTU	76
CAPITULO 7 LA PTU Y LAS NORMAS DE AUDITORIA	
7.1. OBJETIVOS.	79
7.2. CONTROL INTERNO.	80
7.3. PROCEDIMIENTOS	82
7.4. DICTAMEN.	84
CAPITULO 8 CASO PRACTICO DE PTU.	86
ANEXOS	
D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 1996.	
RESOLUCION DE LA CUARTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. (SEGUNDA PUBLICACION).	95
D.O.F. 19 DE DICIEMBRE DE 1996	
RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 126 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	102
D.O.F. 24 DE ENERO DE 1996.	
IV COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. AVISO	104
D.O. F. 4 DE MARZO DE 1985.	
RESOLUCION DE LA TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.	105
CONCLUSIONES.	111
BIBLIOGRAFIA .	115

INTRODUCCION

INTRODUCCION

A lo largo de la historia la clase trabajadora ha sido objeto de explotación, sin embargo su lucha constante por adquirir y defender sus derechos, conjuntamente con la evolución global de pensamiento económico-administrativo, y aún cuando el factor de la producción de mayor peso sigue siendo el capital, el elemento humano, ansioso por acortar su distancia respecto a aquél, continúa su camino, para lograr mejores condiciones de vida.

Lograr una equidad social y una mejor distribución de la riqueza, entre el empresario y la clase trabajadora, a través de la reglamentación y aplicación de disposiciones legales, dictadas por el Estado, son políticas que todavía están en proceso de transformación, debido al cúmulo de intereses que giran en torno al ingreso, el desempleo, los salarios, etc., a nivel mundial

El derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas fué adquirido después de una transformación paulatina del pensamiento, en beneficio de la clase trabajadora y a fin de lograr hacer valer ese derecho, el presente trabajo de investigación, titulado: "**ESTUDIO Y DETERMINACION DE LA PTU EN LAS PERSONAS MORALES**", contiene ocho capítulos, en los que se abordan: capítulos **1 y 2** los antecedentes, objetivos y conceptos relacionados con la PTU, capítulos **3 al 6** el entorno legal de la PTU, considerando lo estipulado en el artículo 123 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la ley federal del trabajo y la integración de la cuarta comisión nacional de PTU; así como los aspectos contables, fiscales y laborales de la misma, incluyendo el escrito que pueden interponer los trabajadores para objetar la declaración anual presentada por el patrón, a fin de beneficiarse, en caso de proceder un reparto adicional; capítulo **7** aplicación de las normas de auditoría en materia de PTU e importancia del dictámen; capítulo **8** caso

práctico, y por último una sección de **anexos** donde se transcriben entre otros casos la resolución de la tercera y cuarta comisión nacional de PTU, en virtud de que esta última resolución entro en vigor el 1 de enero de 1997 y por tanto las participaciones que deban repartirse, procedentes de ejercicios anteriores se efectuaran conforme a la tercera resolución.

ANTECEDENTES

1.1 ORIGEN.

Durante la Revolución Industrial (1760-1830) se presenta la transición del modo de producción feudal al capitalista y por ende el nacimiento de la clase obrera. Después, la maquinaria en serie propicio la sustitución de la mano de obra creando una mayor oferta, la cual es explotada mediante largas jornadas de trabajo y bajos salarios. En ésta época la Escuela de la Administración Científica tiene sus mayores exponentes Taylor y Fayol, al mismo tiempo el estado no se preocupa por defender los derechos de los trabajadores entre ellos el participar de las utilidades de las empresas.

Debido a las inconformidades, principalmente de los trabajadores, surgieron agrupaciones con el fin de cambiar las condiciones prevalecientes, ésta lucha va transformando, no sólo las formas de producción sino también el pensamiento humano; y empieza a respirarse un cambio donde la combinación de fuerza, participación económica y administrativa hicieron posible el logro del objetivo principal: obtener utilidades, y poco a poco se reconoce al trabajador con sus derechos y obligaciones.

Se tiene conocimiento de que es Francia en 1843, donde por primera vez los trabajadores recibieron parte de las utilidades; según Alfonso Álvarez en su obra Participación de utilidades, "Edmé Jean Leclaire es el Padre de la Participación de las Utilidades":

" propietario de una fábrica de cristalería y pinturas, que en 1843 reparte a sus 40 trabajadores \$12.226 francos de oro

como compensación a su esfuerzo en la obtención de las utilidades logradas durante el año inmediato anterior.¹

Según Alfonso Alvírez fué en 1847, cuando Leclaire estableció en forma espontánea el primer sistema de participación de sus trabajadores en las utilidades de la empresa y en 1879 se crea la Sociedad para el Estudio de la Participación de las Utilidades, en ese mismo año se presenta el Proyecto Ley para hacer obligatorio el sistema entre los contratistas de obras públicas.

Fué entre 1917 y 1919 cuando éste país integra en su legislación este derecho, que después se expandió a Inglaterra, Alemania, Italia, España, y otros países Europeos.

En México el primer antecedente de reparto, fué en 1776 en la Industria Minera, en donde se extraían cantidades determinadas de metales, lo que llamaban " Tarea " y cuando la superaban, recibían un 50% de lo excedido, lo que constituía un "Partido" que era una participación de la mina, según señala Alvírez en su obra La Participación de Utilidades.

La Constitución de 1857 establecía la libertad de trabajo y el derecho de reunión y de asociación, sin embargo, prevalecía la explotación del obrero y el pensamiento liberal; por lo que Ignacio Ramírez se adelantó a su época, al proponer la conversión del capital en trabajo, asegurando al trabajador y al campesino el derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario, aunque no logró que se incorporara a las disposiciones constitucionales de ese año.

¹ Jesús HERNANDEZ SAUCEDO, Aspectos Contables y Fiscales de la Participación de Utilidades a los Trabajadores, p. 13.

Siguió un periodo de levantamientos obreros, huelgas y movimientos campesinos, estalla la Revolución Mexicana

En 1913 la " Gran Dieta de la Confederación Nacional de los Círculos Católicos " en materia laboral establece la facultad a los trabajadores de participar en los beneficios de las empresas, y a finales de 1914 Antonio Sarabia publica un folleto titulado "Problema Agrario y Emancipación del Peón y Proletarios Mexicanos" con carácter de Ley Reglamentaria a la Constitución de 1857, estableciendo en su artículo 2o. que en las empresas, por ley, el 50% de las utilidades que se produzcan, permanecerán y se dividirán anualmente entre los empleados y trabajadores en proporción a sus sueldos y salarios y al número de días trabajados; constituyendo un antecedente de las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional.

Es en 1917 con la Constitución del mismo año, donde Gracida, líder sindical y obrero, concreta la propuesta de Ramírez, al proponer: se agregue al artículo 123 Constitucional el derecho a los trabajadores a participar en los beneficios de las empresas y es así, como se anexan las cláusulas VI y IX del citado artículo:

" **FRACCIÓN VI.....** En toda empresa, agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una Participación en las Utilidades, regulada conforme a la fracción IX ".

" **FRACCIÓN IX...** La fijación de la Participación de las Utilidades se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinados a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada estado ".

Estas fracciones no se aplicaron, ya que no existían aun las bases de reglamentación necesarias para proceder al reparto, de modo que las cláusulas fueron importantes en teoría y por la lucha obrera, pero en la práctica no se llevaron a cabo, no obstante hubo empresas que de manera voluntaria otorgaron tal beneficio a sus trabajadores, pero fueron pocas y cada una repartía sobre bases distintas.

Así se desarrolló el proceso de integración al marco legal, referente al reparto de utilidades, consecuentemente, en los diferentes Estados de la República se dió gradualmente esta integración.

Mientras tanto, el pensamiento administrativo y económico evolucionan; y el trabajador se consideraba un elemento importante en la producción por lo que se empezó a estudiar el aspecto Humanístico, relativo al comportamiento del trabajador y su rendimiento, en función de las condiciones en que realizaba su trabajo y el hombre de negocios también participó de éste cambio.

Para hacer posible la aplicación de los ordenamientos legales en materia de reparto de utilidades, primero era necesario reglamentar en forma completa, las fracciones VI y IX del artículo 123 Constitucional; por lo que las organizaciones obreras, ansiosas de beneficiar a sus miembros, se dan cita en el Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social en 1949 y proponen porcentajes mínimos de repartición, bases sobre las que han de aplicarse el porcentaje, la formación de comisiones, e inclusive, las autoridades que deberían tener la facultad para determinar lo anterior. Esto representa un esfuerzo por aplicar en términos reales lo estipulado Constitucionalmente.

La Iglesia Católica en su encíclica "Quadragesimo Anno" (de 1931) y de 1931 hace alusión a una "Ley de Justicia Social" refiriéndose a los elementos que intervienen en la producción, en donde participa tanto la clase trabajadora como la clase capitalista, por lo que es justo que ambas participen de sus beneficios y al respecto el LIC De la Cueva en su obra "Derecho Mexicano del Trabajo" comenta: " La esencia de esa justicia es la igualdad de trato, esto es el reparto equitativo del excedente Por lo que no es suficiente que ambas clases se beneficien, más bien, el beneficio debe ser equitativo".

Formalmente, se presentó en la Cámara de Diputados, un Proyecto de Código Sustantivo del Trabajo en 1951 y en sus artículos 101 al 103 reglamentaba la Participación de las Utilidades:

" a) Se estará a lo dispuesto en los contratos de trabajo.

b) A falta de estipulación contractual la participación mínima será del 10% sobre las utilidades anuales del patrón

c) Se tomará como base para fijar la utilidad gravable las manifestaciones que para fines fiscales hagan las empresas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" .²

Este proyecto fue discutido, pero no se aprobó, sin embargo, continuaron presentándose propuestas y fue en 1961 cuando el Presidente Adolfo López Mateos envió a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa de reformas al artículo 123 Constitucional y el 20 de Noviembre de 1962, previa aprobación de las Legislaturas

² Alfonso ALVIREZ FRISCIONE, La Participación de las Utilidades, p . 268.

de los Estados se declararon reformados entre otras fracciones la VI y IX del artículo citado, de modo que se hiciera posible su aplicación práctica. Se establece de esta manera, la creación e integración de una Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, para fijar el porcentaje de utilidades repartibles, sus funciones y obligaciones, las empresas exceptuadas de repartir utilidades, las bases del reparto, las objeciones que los trabajadores pudieran formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades sin intervenir en la administración de las empresas.

En consecuencia, La Ley Federal del Trabajo aplicable en ese año, debía ser modificada o bien, suprimir las disposiciones afectadas; por ello, el Presidente de la República envió otra iniciativa a los Diputados del Congreso de la Unión, para reformar dicha ley que después de ser sometida a discusión, se determinó, que la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, su integración, competencia y funcionamiento; y las bases para determinar el porcentaje y su revisión, quedarían sujetos en el Título Segundo, Capítulo V bis y del Título Octavo, Capítulo IX-3, así como en el Artículo Sexto Transitorio de las Reformas y Adiciones a la Ley Federal del Trabajo que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1962.

Es en este año, cuando se hace efectivo el derecho de los trabajadores de participar de las utilidades de las empresas, ya que se integran y aprueban los procedimientos para el reparto de utilidades.

El 13 de diciembre de 1963, se publica en el Diario Oficial de la Federación el texto de la resolución aprobada por la Primera Comisión Nacional para la Participación de los

trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Esta resolución establecía como utilidad la determinada por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad que se repartiría entre los socios, fijando el 20% aplicable a la utilidad disminuida de las deducciones citadas en la misma resolución.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, estuvo en vigor hasta el 30 de Marzo de 1970

El 1ro de abril de 1970 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley Federal del Trabajo; y en su Artículo Séptimo transitorio, determina que no podrá procederse a la revisión de la Resolución del 13 de diciembre de 1963 dictada por La Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, sino hasta que se cumplan 10 años contados a partir de la fecha citada.

Por las dificultades que representaba la aplicación de la primera resolución, y debido al mecanismo complejo que presentaba surgió la necesidad de integrar una Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que emitió su resolución el 11 de octubre de 1974, iniciando su vigor el 15 de octubre del mismo año; ésta resolución sustituyó a la primera. El mecanismo fue menos complejo y el porcentaje disminuyó a 8%, siendo la base el ingreso global gravable determinado conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1964.

Fué hasta el 4 de marzo de 1985 en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se incrementó el porcentaje de participación al 10%. Y el día 19 de diciembre de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación la resolución por la que se dá cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de

la Ley Federal de Trabajo dejando sin efecto la resolución del 26 de febrero de 1985. Por último el 26 de diciembre de 1996, se publicó la actual resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la cual inicio su vigor en toda la República el día 1 de enero de 1997, permaneciendo el mismo porcentaje de participación del 10%. En la presente Ley Federal del Trabajo (1997), se establece en su artículo 589, que no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos 10 años de la fecha en que se desechó o se resolvió (VER CUADRO 1.1.1.).

Así mismo, en otros países como Chile, Ecuador, Bolivia, Venezuela y Colombia, fué hasta la primera mitad del Siglo XX cuando se incorporaron tales conceptos, fijándose un porcentaje de participación distinto en cada país (VER CUADRO 1.1.2.).

Todo este proceso de transformación administrativa, económica y laboral; se dió en parte gracias a la evolución misma del hombre. La lucha constante del obrero por defender sus derechos con la acción conjunta del gobierno y empresarios, hicieron posible conjuntar el marco laboral que hoy conocemos, específicamente en materia de participación a los trabajadores de las utilidades de las empresas.

1 1 1 CUADRO DE PORCENTAJES

CUADRO DE PORCENTAJES QUE SE HAN APLICADO DESDE LA PRIMERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, HASTA LA ACTUAL COMISION

RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.	PORCENTAJES *	FECHA DE PUBLICACION EN EL D.O.F.
1A. COMISION	20 %	13 DICIEMBRE 1963
2A. COMISION	8 %	11 OCTUBRE 1974
3A. COMISION	10 %	4 MARZO 1985
4A. COMISION	10 %	26 DICIEMBRE 1996

* % EN QUE PARTICIPAN LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. ESTE PORCENTAJE SE APLICA SOBRE LA BASE SEÑALADA EN SU CORRESPONDIENTE RESOLUCION.

1 1 2 CUADRO DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES EN EUROPA Y EN AMERICA

PAIS	AÑO		%
1.- FRANCIA	1843	EDME JEAN EL CLAIRE " PADRE DE LA PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES "	
	1917-1919	INCORPORACION DE LA PIU A LA LEGISLACION FRANCESA.	
2.- INGLATERRA	1951	" LA IMPERIAL CHEMICAL " TIENE UN PLAN DE REPARTICION DE UTILIDADES.	
3.- ALEMANIA	1950	INTRODUCCION DEL REGIMEN DE REPARTO SOBRE LA BASE DE DIVIDENDOS DE SALARIOS.	5% DE LOS SUFIDOS Y SALARIOS
4.- ITALIA	1918	EXISTEN INTENTOS DE LEYES.	
	1920	EL SINDICATO ITALIANO TEXTIL REPARTE UTILIDADES.	PREMIOS Y GRATIFICACIONES.
	1930	EXISTE LA CONFEDERACION ITALIANA DE TRABAJADORES.	
5.- ESPAÑA	1928	EL BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA E HIPOTECARIO REPARTEN UTILIDADES.	HASTA EL 9% PARA ACCIONISTAS
	1960	HAY UN SISTEMA OBLIGATORIO PARA LA PARTICIPACION DE BENEFICIOS.	10%
6.- MEXICO	1776	PRIMER ANTECEDENTE, EN UNA MINA CONCEDIENDO UN % SOBRE LOS METALES EXTRAIDOS DESCONTADA LA TAREA.	
	1917	DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS	
	1962	MODIFICACION AL ART. 123 CONSTITUCIONAL FRAC. VI Y IX.	
	1963	LEY FEDERAL DEL TRABAJO. PRIMERA COMISION NACIONAL DE PIU.	20%
7.- COLOMBIA	1948	OBLIGACION DE PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES.	
8.- ARGENTINA	1948	EXISTE UN PROYECTO PARA REPARTIR UTILIDADES.	HASTA EL 30 %

FUENTE Alfonso ALVIREZ FRISCIONE, La Participación de las Utilidades.

1.2. OBJETIVOS

Los objetivos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en el momento de su integración y aplicación legal, son en beneficio de capitalistas y trabajadores, entre los que destacan, el reconocimiento de la clase trabajadora - obrera - como elemento de la producción con derecho a participar de las utilidades generadas por las empresas en acción conjunta con empresarios capitalistas, un reparto sobre bases específicas que garanticen su aplicación generalizada en que la equidad persista, y por ende, el mejoramiento de las relaciones obrero-patronales y disminución de conflictos laborales, así también, el incremento de la eficiencia y productividad de las empresas. Inicialmente, el participar de las utilidades representaba para el trabajador, además de un complemento de su salario, un enlace con su fuente de trabajo ya que le significaba una seguridad económica.

El Congreso del Trabajo (1994) considera objetivos de la PTU, los siguientes:

- 1.- Lograr un equilibrio entre el trabajo y el capital, según los principios de justicia social.
- 2.- Estimular a los trabajadores para alcanzar una mayor productividad en la empresa y
- 3.- Una justa distribución de la riqueza.

Actualmente, los objetivos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades en las Empresas señalados en 1997 son los mismos que en 1994, pero se pretende:

Elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias
reconociendo la aportación de la fuerza de trabajo.”³

Realmente, no se ha logrado ese equilibrio, y por ende, la distribución tampoco es justa, los trabajadores por lo general no conocen plenamente sus derechos y siguen siendo explotados, mayormente en época de crisis, donde los bajos salarios repercuten en el monto de su participación y el trabajador tiene en un segundo plano el incremento de la productividad, más bien su preocupación es mantener su empleo

³ CONGRESO DEL TRABAJO, Manual Laboral y Fiscal de la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas, p. 7.

CAPITULO 2

CONCEPTOS BASICOS DE PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Para realizar el estudio de la participacion de los trabajadores de las utilidades de las empresas, es indispensable partir de su concepto y despues de analizarlo, se definen aquellos términos ligados a su estudio, clasificados en tres grupos contables, conforme a lo emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, fiscales de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y laborales según la Ley Federal del Trabajo.

2.1. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

A continuación, se presentan diversos conceptos de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas:

1.- La Oficina Internacional del Trabajo define la participación en los beneficios, como " el sistema de remuneración por el que el empleador dá participación al conjunto de sus trabajadores en los beneficios netos de la empresa, a demás de pagarles el salario normal ".

2.- El Congreso Internacional de Participación de Utilidades celebrado en París en 1889, la definió como: " un acuerdo expreso o tácito, concretado libremente en virtud del cuál el obrero o el empleado recibe una parte fijada de antemano de los beneficios ".

En esta definición se advierte que la participación de los beneficios deviene de un acuerdo; pero hoy en día, es un derecho de los trabajadores.

3.- J. Uedo Martín estima que " es la parte de los rendimientos obtenidos por la empresa en cada ejercicio de operación que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso productivo "

4.- Bry opina que es " una modalidad del contrato de trabajo, según la cual recibe el trabajador del patrono, además de su salario, una parte de los beneficios de la empresa, no como asociado a ella, sino como trabajador que coopera en la producción "

Uedo y Bry aclaran, que los beneficios que obtienen los trabajadores, son no como socios, más bien como obreros participantes en la producción, y esto queda delimitado en la Ley Federal del Trabajo, que distingue a los patronos de los trabajadores y establece que su participación no los faculta, a éstos últimos, para intervenir en la administración o dirección de la empresa.

5.- Bremauntz dice que es" el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumenta la retribución a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista ".

6.- Francisco Muro de Nadal la considera como " todo sistema de remuneración mediante el cual se distribuye entre todos o en parte de los trabajadores de una empresa, un porcentaje de las utilidades obtenidas por la misma, en adición al salario normal que corresponda a su ocupación y especialidad ".

Lindo Breman: como Moro de Nadal la consideran como un sistema de remuneración y al mismo tiempo hacen referencia a que el trabajador participara en un porcentaje de las utilidades de la empresa

7.-Eugenio Pérez Botija dice que es " una forma especial de remuneración que entraña una actitud político-social, tendiente a resolver la lucha entre el capital y trabajo, asociando al trabajador a la empresa, buscando su adhesión, su entusiasta cooperación y más estricta fidelidad, sirviendo de incentivo al tránsito del contrato de trabajo al contrato de sociedad ".

Es indudable, que los dos elementos de la producción el trabajo y el capital, siguen en pugna, y las bases en que cada uno participa de las utilidades generadas por las empresas, son distintas, por lo que el objetivo que pretendían con la participación, de resolver la lucha entre dichos elementos, no es aplicable porque el trabajador no aumenta su colaboración o entusiasmo, ni es fiel a la empresa, y vende su fuerza de trabajo, sin el fin específico de participar en el reparto.

Es necesario aclarar, que éstas definiciones, están contenidas en la Memoria de la Primera Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades 1964.

8.- Mario de la Cueva dice que es " el derecho de la comunidad de trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios ".

9.- La Confederación Patronal de la República Mexicana opina que consiste en " arreglos definidos, en virtud de los cuales los trabajadores reciben periódicamente,

sistemas de sus sueldos y salarios, una participación de las utilidades de las empresas sobre una base previamente determinada y cuyo monto varía con el nivel de las utilidades

Actualmente, no es por un arreglo definido sino una obligación de determinadas empresas, y un derecho de los trabajadores. A demás, las bases, procedimientos y lo relativo a la aplicación del reparto, están plenamente establecidas en las disposiciones legales (derecho laboral). Por otra parte, es una prestación adicional al salario y sólo se percibe una vez al año y no de manera periódica en un ejercicio.

10.- Según el diccionario de Derecho Laboral de Rosalío Bailón es " un derecho de los trabajadores a recibir un porcentaje de las ganancias anuales de la empresa o patrón, es decir, la intervención de los trabajadores en las ganancias anuales de la empresa "

11.-El Congreso del Trabajo 1994 la define como: " La parte de los rendimientos obtenidos por la empresa en cada ejercicio de operación, que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso productivo."

Estos conceptos se apegan a la realidad actual . Cuando se haga referencia a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; se entenderá como: *El derecho Constitucional de los trabajadores a recibir, independientemente del salario que perciban, una participación de las utilidades o ganancias de la empresa en la que prestan sus servicios, como complemento en términos de la LFT, determinándose la base de participación conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y aplicando el porcentaje fijado por una Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades.*

2.2 CONTABLES

Los términos, que en materia contable se definen a continuación, son de interés para el estudio de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ya que su uso continuo implica conocer de antemano su significado.

Desde el punto de vista contable, el boletín A-1 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, define:

" ENTIDAD, como una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, naturales y de capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fué creada ". Y en el Boletín A-2 las clasifica como aquellas con personalidad jurídica propia y las que no tienen personalidad jurídica propia, las primeras están sujetas a derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes, y pueden ser físicas y colectivas (morales), ambas con personalidad y patrimonios propios y señala que las entidades colectivas, tienen personalidad y patrimonio propios distintos de los que ostentan las personas que las constituyen y administran; y las segundas, son los fideicomisos y las entidades consolidadas ". En el presente estudio, y atendiendo a ésta clasificación, solamente se abordarán las entidades con personalidad jurídica propia, pero que sean personas colectivas (morales).

PERSONAS COLECTIVAS (morales), según el Código Civil en su artículo 25 se clasifican en:

- " I La nación, los estados y los municipios.

- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley (organismos descentralizados y desconcentrados).
- III. Las sociedades civiles o mercantiles
- IV. Los sindicatos, asociaciones profesionales y otras
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- VI. Las asociaciones con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, reconocidas por la ley (asociaciones civiles).
- VII. Personas Morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 ".

Podemos concluir que el gobierno sólo participa, en lo relativo a la reglamentación, aclarando que éste estudio, parte del artículo 123 Constitucional apartado A y no B.

El Boletín D-4 define:

" RESULTADO CONTABLE como el monto de la utilidad o pérdida que arroja el Estado de Resultados antes de afectarlo por ISR y PTU; y el

RESULTADO FISCAL es el monto resultante después de restarle a los ingresos acumulables las partidas deducibles de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales ".

2.3. FISCALES.

Los conceptos que a continuación se transcriben, están contenidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y establecen que:

PERSOIA MOPAI entre otras son las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles, y

Para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable, a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme al procedimiento señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El procedimiento para obtener la RENTA GRAVABLE de las Personas Morales, se hace de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 67-A y Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, principalmente, y los conceptos que incluyen se determinarán conforme a lo señalado en los artículos específicos a que hace mención la misma ley, los cuales se abordarán en el Capítulo V.

2.4. LABORALES.

Finalmente, en relación a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los conceptos laborales a los que se harán referencia, enunciados en la Ley Federal del Trabajo 1997, se entenderán de la siguiente manera:

1.-TRABAJO: Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

2. **TRABAJADOR** Es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado

3.-**TRABAJADOR EVENTUAL** Es la persona física que presta sus servicios, a una empresa que se haya en circunstancias extraordinarias, anormales, accidentales, transitorias, imprevistas u ocasionales, y que no tiene la calificación de permanente o fijo, siendo su característica, la temporalidad y provisionalidad.

4.-TRABAJADOR DE CONFIANZA: Esta categoría, depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas: dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

5.-TRABAJADORES DOMESTICOS: Son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

6.-PATRON: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.

7.-EMPRESA: Unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios.

8.-ESTABLECIMIENTO : Unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

9.-SALARIO: Cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No incluye gratificaciones, percepciones y demás prestaciones, ni horas extras.

10.-UTILIDAD = RENTA GRAVABLE (ISR)

CAPITULO 3

ENTORNO LEGAL DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

El entorno legal de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, está señalado, específicamente en materia legal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, y su reglamento, y en la resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Existen, independientemente de éstas disposiciones, otras que deben de observarse, en materia contable y fiscal, contenidas en el Boletín D-4 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos titulado: Tratamiento Contable del ISR y de la PTU, y en la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se exponen en otros capítulos del presente estudio.

A continuación primero exponemos lo referente a las autoridades a quienes compete la correcta aplicación de las Normas de Trabajo, en materia de reparto de utilidades, y están específicamente establecidas en las propias disposiciones laborales, conforme a los artículos 523 y 526 de la Ley Federal del Trabajo, y para conocer su intervención concreta en dicha materia, las hemos clasificado de la siguiente manera:

A) AUTORIDADES LABORALES:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los Departamentos y Direcciones de Trabajo.
- Las Autoridades de las Entidades Federativas, los Departamentos y Direcciones de Trabajo.
- La Inspección del Trabajo.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo

- Las Juntas Federales y Locales de Conciliación

Es competencia de las autoridades federales cuando se trate de determinadas ramas en la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huleira, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, de hidrocarburos, petroquímica, cementera, calera, automotriz, química, de celulosa y papel, de aceites y grasas vegetales, alimentos empacados, enlatados o envasados, ferrocarrilera, maderera, vidriera y tabacalera.

También cuando se trate de empresas administradas directa o descentralizadamente, por el gobierno federal; aquellas que actúen con contrato o concesión federal y las que ejecuten trabajos en zonas federales

La inspección del trabajo se encarga de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y la integración de la comisión, así como asesorar a sus miembros para elaborar el proyecto de reparto individual y puede intervenir para que los patrones entreguen copia de la declaración anual del ISR. Además puede verificar si el patrón pagó a los trabajadores las cantidades correspondientes de PTU, por último, poner en conocimiento de la autoridad competente, las violaciones a las disposiciones referentes a la participación de las utilidades cometidas por los patrones

Le corresponde a la procuraduría de la defensa del trabajo, entre otras funciones, asesorar a los trabajadores sobre la elaboración del escrito de objeciones a la declaración del ejercicio del régimen general de las personas morales.

" Es objeto de huelga exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades " .⁴

" Las violaciones a las normas de trabajo se sancionaran monetariamente, independientemente de la responsabilidad que corresponda por el incumplimiento de sus obligaciones " .⁵

" La multa al patrón que no cumpla con las obligaciones relativas a la PTU, será de 15 a 315 veces el salario mínimo general " .⁶

B) AUTORIDAD FISCAL:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta secretaría, conocerá y resolverá los escritos de objeciones, al mismo tiempo que asesora a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de PTU, e imparte pláticas en la materia, a petición de los representantes de los trabajadores.

C) COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS:

La Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas, se encarga de fijar y revisar el porcentaje de participación, y será abordada más ampliamente en este mismo capítulo

⁴ ARTICULO 450 Ley Federal del Trabajo, 1997.

⁵ ARTICULO 992 Ley Federal del Trabajo, 1997.

⁶ ARTICULO 994 Ley Federal del Trabajo, 1997.

3 | CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución de 1917 queda establecido el Derecho de los Trabajadores a Participar de las Utilidades de las Empresas. En la actualidad las disposiciones legales encargadas de regular la obligación de las Empresas de Repartir Utilidades, haciendo partícipes de estos beneficios a sus trabajadores, emanan lógicamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Sexto del Trabajo y de la Previsión Social, artículo 123, apartado A Fracción IX, señalando:

" Los trabajadores tendrán derecho a una Participación en las Utilidades de las Empresas, regulada conforme a las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales ". Es el presidente de la comisión, quién somete al consejo de representantes, dicho plan.

"c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen:

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajadores de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Los Trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley;

f) El derecho de los Trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas ".

Además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación de dichas disposiciones están contenidas en leyes, reglamentos y resoluciones donde se especifican los procedimientos y ordenamientos concretos relativos al reparto, entre ellos:

1. Como ya se mencionó, primero está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, apartado A, Fracción IX;

2. La Ley Federal del Trabajo, Título Tercero, Capítulo VIII artículos 117 a 131; Título once, Capítulo I artículos 526 a 533 y Capítulo IX, artículos 575 a 590 y el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Resoluciones de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Como se puede observar, estas disposiciones están solamente enunciadas imperativamente de manera general señalándose las bases y su reglamentación específica sobre los lineamientos a seguir, esta contenida en las leyes, reglamentos y resoluciones anteriormente citados

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El 1ro de Mayo de 1970, entró en vigor la actual Ley Federal de Trabajo, que en el Título III, Capítulo VIII, artículos 117 a 119, corrobora lo establecido en la Constitución,

" La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se fijará, de acuerdo con el porcentaje determinado por la Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, por lo que ésta efectuará investigaciones relativas a la economía nacional, y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales ".

En estas disposiciones, se trata de establecer un equilibrio razonable entre los intereses de los capitalistas y de los trabajadores, en relación a las condiciones económico-sociales prevalecientes en el país.

3.2.1. EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES.

En primera instancia, todas las empresas tienen la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores; porque es un derecho de los mismos.

Las autoridades laborales señalan que

" a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir utilidades a sus trabajadores, por no tratarse de empresas de nueva creación, ya que iniciaron sus operaciones con anterioridad al cambio o modificación de sus nombres o razones sociales.

b) En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago de Impuesto Sobre la Renta, la participación de las utilidades a los trabajadores se hará con base en la declaración anual y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica;

c) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariados que no sean socios cuyas relaciones de trabajo se rigen por la LFT, tendrán obligación de participar a esos trabajadores de los ingresos que obtengan ".⁷

Pero de conformidad con los artículos 126 de la ley federal del trabajo, y el artículo 123 constitucional, apartado A, Fracción IX, Inciso D) (ya mencionado anteriormente), existen ciertas empresas de nueva creación y otras que tienen un período determinado en que están exceptuadas de tal obligación. Y estas especificaciones están contenidas en el citado artículo de la Ley Federal del Trabajo:

⁷ CONGRESO DEL TRABAJO, OP. CIT., p.8

**TIPO DE EMPRESAS
EXCEPTUADAS DE LA
OBLIGACION DE REPARTIR
UTILIDADES, EN UN PERIODO
DETERMINADO (1 A 3):**

PERIODO EN QUE ESTAN EXCEPTUADAS

- | | |
|--|--|
| 1. De nueva creación. | El primer año de funcionamiento. |
| 2. De nueva creación, dedicadas a elaborar un producto nuevo. | Los dos primeros años de funcionamiento. |
| 3. Extractivas de nueva creación. | Primer periodo de exploración. |
| 4. Instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios, sin fines de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios. | |
| 5. El IMSS, e instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia. | |
| 6. Empresas con capital menor del fijado por la secretaría del trabajo y previsión social por ramas de la industria.* | |
| 7. " El INFONAVIT; los remanentes que obtenga este Instituto en sus operaciones no estarán sujetos al ISR ni a la PTU de las empresas " . ⁸ | |

*En la resolución publicada en el diario oficial de la federación del día 19 de diciembre de 1996, establece que, quedan exceptuadas de repartir utilidades las empresas cuyo capital de trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta, no superior a \$300000.00. (VER ANEXO)

⁸ ARTICULO 63 Ley del INFONAVIT 1997.

La Ley Federal de Trabajo no aclara específicamente los conceptos de "nueva creación" y de "funcionamiento", pero respecto al plazo de un año de funcionamiento, el criterio adoptado por las autoridades de trabajo es el siguiente:

" Comienza a correr el plazo a partir de la fecha en que se celebró la primera relación de trabajo para realizar los fines propios de la actividad. El plazo de excepción comienza a correr al combinarse los elementos de nueva creación y funcionamiento, aún cuando se realicen en fechas distintas. El aviso de iniciación de operaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el documento que determina si un patrón está dentro de la excepción, salvo que demuestre fehacientemente que con fecha posterior inició las actividades propias de la empresa ".⁹

" Las empresas deben justificar, que fabrican un producto nuevo; la novedad del producto lo determina la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y no la empresa ".¹⁰

Al conceder ese período de excepción, es con el objeto de que en ese tiempo, se establezca el funcionamiento de la empresa y opere, sin la presión de repartir utilidades, ya que el hecho de ser empresa de nueva creación implica riesgos y gastos; y estos aumentan cuando el producto a elaborar es nuevo, ya que hay mayor incertidumbre. Y por otro lado, el inversionista o la empresa, pueden emplear las utilidades que se vayan generando en adquirir maquinaria, materia prima, o bien reinvertirlas. Y de esta manera, el gobierno fomenta la creación de nuevas empresas y el empleo de mano de obra.

⁹ CONGRESO DEL TRABAJO, OP. CIT., p. 9.

¹⁰ IBIDEM.

3.2.2. NORMAS PARA PARTICIPAR EN EL REPARTO

De acuerdo con el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo el derecho a participar en el reparto se ajusta a las normas siguientes:

I. Los directores, administradores, y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las empresas, pero si el salario que reciben es mayor del que corresponde al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste el trabajador de planta, con la misma característica, se considerará este salario aumentado en un 20%, como salario máximo;

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el período de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en un servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar que trabajadores tienen derecho a participar en el reparto, la comisión a la que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue convenientes para su citación;

VI Los trabajadores domésticos no participaran en el reparto de utilidades y

VII Los trabajadores eventuales tendran derecho a participar en las utilidades de la empresa, cuando hayan trabajado sesenta dias durante el año "por lo menos".

Inclusive, tienen derecho a PTU, los ex-trabajadores, siempre que no haya prescrito su derecho.

La exclusión de la participación de las utilidades, de los directores, administradores y gerentes generales de las empresas; se debe a que generalmente, perciben sueldos elevados y al aplicar el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, significaría que éstos trabajadores, se quedarían con la mayor parte de las utilidades; ya que el 50% de la utilidad repartible es en función de los salarios devengados. Y por ello, los demás trabajadores de confianza participan de las utilidades, pero con la limitante establecida en la fracción II del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Respecto a los trabajadores domésticos, no participan en el reparto de utilidades, ya que prestan su servicio al hogar de una persona o familia, y no a una empresa. Pero cuando prestan sus servicios a hoteles, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros o son los porteros y veladores de los establecimientos señalados, entonces no son considerados trabajadores domésticos, conforme al artículo 332 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que deben participar de las utilidades de dichos establecimientos.

Los trabajadores eventuales participan de las utilidades, siempre y cuando hayan trabajado 60 días durante el año, por lo menos.

" En caso de pérdidas por parte de las empresas no serán compensadas con los años de utilidad " ¹¹

Esta disposición favorece en mayor parte al trabajador, y está implícita en el propio concepto de participación a los trabajadores de las utilidades de las empresas

" La participación en las utilidades a que se refiere el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo, no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores " . ¹²

Existe una imposibilidad práctica para que dicha participación integre al salario para tal efecto.

" Las cantidades que corresponden a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas, por las normas protectoras y privilegios del salario " . ¹³

Estas normas son referentes a la irrenunciabilidad, disponibilidad, pago, nulidad en su cesión y compensación, y de más, relativas a tal percepción.

" El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas " ¹⁴

¹¹ ARTICULO 128 Ley Federal del Trabajo 1997.

¹² ARTICULO 129 Ley Federal del Trabajo 1997.

¹³ ARTICULO 130 Ley Federal del Trabajo 1997.

¹⁴ ARTICULO 131 Ley Federal del Trabajo 1997.

Este artículo deriva de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123 fracción IX inciso I). Y es necesario este ordenamiento ya que los trabajadores no deben tener injerencia en la administración de la empresa ya que esta función es propia de determinado personal preparado para tal efecto, y al pretender tener injerencia, se prestaría a falsedades en las cifras, engaños, o a disfrazar información y de esta forma, beneficiar a alguien (Patrón, trabajador, gobierno, inversionistas, etc.).

No obstante, los trabajadores sólo tendrán derecho a objetar la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en base al artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo

3.3. COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (CNPTU).

Es actualmente, la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, constituida el 15 de diciembre de 1995; el órgano competente para fijar el porcentaje de participación de las utilidades de las empresas que deberá de repartirse a los trabajadores, cuya resolución se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de diciembre de 1996, en donde se determinó el 10% de participación. (VER ANEXO). Esta comisión no es una autoridad que tenga funciones legislativas.

Conforme al Título Tercero, Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, para determinar la participación de cada trabajador, se observarán las normas siguientes establecidas en el artículo 125 de la misma Ley:

" I. Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga ".

Entre los documentos que el patrón está obligado a proporcionar a la comisión, se encuentran, constancias de incapacidades y permisos concedidos, listas de trabajadores eventuales y los días trabajados, lista de los trabajadores de confianza y sus funciones, las cantidades de PTU no cobradas en el ejercicio anterior y los recibos de pago de las cantidades realmente cobradas.

"II. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el inspector del trabajo.

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes, dentro de un término de 15 días y,

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días."

De acuerdo al Título Once, Capítulo IX de la Ley Federal del Trabajo; relativo a la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas:

"Esta se integrara y funcionara para determinar el porcentaje correspondiente y proceder a su revision de conformidad con lo dispuesto en este Capitulo " 15

Este artículo se fundamenta en el artículo 123, apartado A, fracción IX, incisos a) y c) Constitucional.

La integración de la comisión puede observarse claramente en la resolución, donde comparecen 5 representantes de cada parte, como lo establece la ley (VER ANEXO). Sin embargo, donde se establece la integración completa de la Comisión incluyendo a los representantes aquí señalados, es en el artículo 576 de la Ley Federal del Trabajo: " la comisión funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica ". El Presidente de la Cuarta Comisión fué designado del 24 de noviembre de 1995. (VER ANEXO).

En el artículo 577 de la Ley Federal del Trabajo, se indica, que es el Presidente de la República, quién nombra al presidente de la comisión; el cuál debe reunir los mismos requisitos que el presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, establecidos en el artículo 552 de la misma Ley; y cuyos deberes y atribuciones, están señalados en el artículo 578 de la Ley Federal del Trabajo.

Entre los que destacan:

" I. Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica, que debe comprender todos los estudios e investigaciones necesarios y apropiados para

¹⁵ ARTICULO 575 Ley Federal del Trabajo 1997.

conocer las condiciones generales de la economía y el empleo. El Consejo de Representantes aprobó el plan en su sesión del 11 de enero de 1996, así como el calendario de actividades de la Cuarta Comisión Nacional.

" IV. Citar y presidir las sesiones del consejo de representantes, y (VER ANEXO)

V. Las demás que le confieran las leyes "

Otro elemento que forma parte de la comisión, es el Consejo de representantes, el cuál se integra, conforme al artículo 579 de la Ley Federal del Trabajo, de la siguiente manera:

" I. Con la representación del gobierno, compuesta por el presidente de la comisión, que es también el presidente del consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y

II. Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma secretaría hará las designaciones de los representantes correspondientes, que deberán recaer en trabajadores o patrones ". Actualmente, son 5 los representantes de cada sector (VER ANEXO).

Igualmente, los asesores y los representantes de los trabajadores y de los patrones, deben satisfacer los requisitos señalados en los artículos 555 y 556 de la Ley Federal del

Trabajo de 1997, cuyos deberes y atribuciones del Consejo de Representantes están señalados en el artículo 581 de la misma ley.

Los requisitos que reúnen, el Presidente, los Asesores y los Representantes están en relación a sus deberes y atribuciones, y por ello, el que satisface mayores requisitos es el presidente; además, se observa que todos deben ser mexicanos, y no pertenecer al estado eclesiástico ni haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal. Sin embargo es notorio, que el Presidente de la Comisión y del Consejo de Representantes es la misma persona, y representa al gobierno, ya que su designación la hace el Presidente de la República, y por que así está estipulado en la propia Ley Federal del Trabajo.

El tercer elemento de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, lo constituye, la Dirección Técnica.

Los integrantes de la Dirección Técnica, son nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, exceptuando a los asesores técnicos auxiliares que son designados por los representantes de los trabajadores y los patrones.

De acuerdo al artículo 582 de la Ley Federal del Trabajo, la integración de la Dirección Técnica es la siguiente:

- I. Un director nombrado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- II. Con el número de asesores técnicos que nombre la misma secretaría; y

III. Con un número igual determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de asesores técnicos auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría.

El Director, los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 560 de la ley Federal del Trabajo, que son los mismos que deben reunir los asesores integrantes del consejo de representantes, ya mencionado anteriormente, con la diferencia; en la edad, ya que los integrantes de la dirección técnica deben ser mayores de 25 años.

Conforme al artículo 583 de la Ley Federal del Trabajo, que nos remite al 559 de la misma ley, es revocable la designación del asesor técnico auxiliar en cualquier tiempo, a petición del 51% de los trabajadores o patrones que la hubiesen hecho. La solicitud se remitirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la que después de comprobar el requisito de la mayoría, hará la declaratoria correspondiente. La solicitud deberá contener el nombre y domicilio de la persona que deba desempeñar el cargo.

Los deberes y atribuciones de la dirección técnica, se encuentran contenidos en el artículo 584 de la Ley Federal del Trabajo.

El director técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

" Coordinar los trabajos de los asesores, informar periódicamente, al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y

estudios complementarios a favor como el Secretario, los Comités de Representantes y los demás que le confieran las leyes " 16

En el funcionamiento de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se observaran las normas establecidas en el artículo 586 de la Ley Federal del Trabajo, y son las siguientes:

" I. El Presidente publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación, concediendo a los trabajadores y patronos un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes; " dicho aviso se publicó el 24 de enero de 1996 (VER ANEXO)

" II. La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que éste cumpla las atribuciones señaladas en el artículo 581, fracciones III a VIII;

III. El Consejo de Representantes dictará la resolución dentro del mes siguiente.

IV. La resolución expresará los fundamentos que la justifiquen (VER ANEXO) ". Así se expresó en la resolución publicada el día 26 de diciembre de 1996.

" El Consejo de representantes tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 118, el informe de la Dirección Técnica, las investigaciones y estudios que hubiesen efectuado y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patronos.

¹⁶ ARTICULO 585 Ley Federal del Trabajo 1997.

V. La Resolución fijará el porcentaje que debería corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas. En la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Empresas se determinó el 10% de participación (VER ANEXO), y

" VI. El Presidente ordenará se publique la Resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 5 días siguientes " La publicación de la Resolución fué el día 26 de diciembre de 1996 (VER ANEXO).

La Comisión se reunirá, para la revisión del porcentaje:

" Por convocatoria expedida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen; y a solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de los trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La solicitud se presenta ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones o confederaciones que representen el 51% de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores

b) La sociedad contendrá una exposición de los hechos y fundamentos que la justifiquen enra de compañía de los estudios y documentos correspondientes.

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los 90 días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.

d) Verificado dicho requisito, la misma Secretaría, dentro de los 30 días siguientes convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes ".¹⁷

Las Normas que deberán observarse en el procedimiento de revisión del porcentaje, son las establecidas en el artículo 588 de la Ley Federal del Trabajo:

" I. El Consejo de Representantes estudiará la solicitud y decidirá si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el procedimiento de revisión. Si su resolución es negativa, la pondrá en conocimiento del secretario del trabajo y previsión social y se disolverá; y

II. Las atribuciones y deberes del Presidente, del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, así como el funcionamiento de la Comisión, se ajustarán a las disposiciones de este Capítulo IX del Título Once de la Ley Federal del Trabajo ".

¹⁷ ARTICULO 587 Ley Federal del Trabajo 1997.

A través del artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, la disposición que anteriormente estaba contenida en un artículo transitorio, se incorpora a la ley y establece que

" Los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o los patrones, no podrán presentar una nueva solicitud de revisión, sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta la solicitud ".

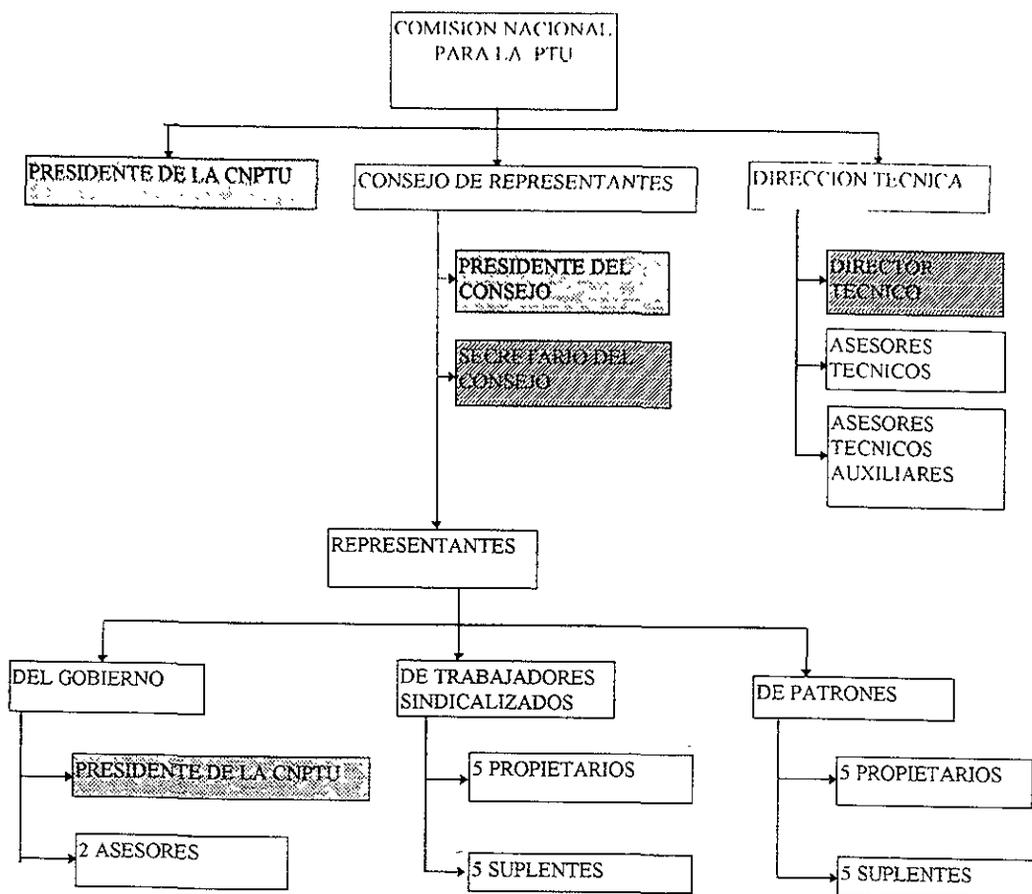
Este plazo es largo, ya que los acontecimientos actuales implican modificaciones constantes y decisiones a corto plazo, por lo que debería de modificarse, reduciéndose en beneficio de la clase trabajadora.

El entorno legal actual, en materia de participación a los trabajadores de las utilidades de las empresas, emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; y cuyas disposiciones se tornan prácticas en la Ley Federal del Trabajo principalmente, conllevan a la realización de investigaciones de carácter económico-social en las que se establecen los parámetros para la determinación del porcentaje de participación, y aunque ésta función compete directamente a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, cuya integración y funcionamiento está perfectamente establecido en la Ley Federal del Trabajo; su decisión repercute principalmente en los trabajadores y empresarios o patrones a nivel nacional.

Por lo tanto, la información que sirve de base para justificar la determinación o revisión de dicho porcentaje, requiere de veracidad y oportunidad, reflejando la situación actual; y ello implica que quienes participan, directa o indirectamente, en materia laboral, incluyendo el legislar, aplicar o vigilar las disposiciones relativas a la participación de

utilidades, sean abogados, economistas, contadores, trabajadores y patronos, sindicatos, gobierno, juntas, confederaciones, secretarías, entre otros, desarrollen sus funciones correctamente, con ética, y objetividad, en busca del menor grado de error posible, que permita el adecuado cumplimiento de los ordenamientos laborales, en correlación con los fiscales, contables y demás que se aplican en el reparto de utilidades a los trabajadores.

3.11 INTEGRACION DE LA CUARTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE
 LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (CNPTU).



NOTA EL PRESIDENTE DE LA COMISION FUE DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 577 LFT.

CAPITULO 4

LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CONTABLE,
SEGUN BOLETIN D-4

Este Boletín de la Comisión de Principios de Contabilidad forma parte de la serie relativa a problemas especiales de determinación de resultados y se titula " Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad "

Por ello, establece reglas de observancia general para el tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en la elaboración de estados financieros, ya que constituyen renglones importantes en la determinación de la utilidad neta, aunque el resultado obtenido en dichos estados difiera al que aparece en la declaración anual de impuestos, debido a que existen partidas que se acumulan o deducen para efectos fiscales en un período diferente a aquel en que forman parte de la determinación del resultado contable.

Además el Boletín C-9 Pasivo señala, como uno de los principales conceptos del mismo, los provenientes de obligaciones contractuales o impositivas, entre ellos, la PTU, considerándosele un pasivo acumulado. La PTU correspondiente al período terminado a la fecha del balance representa una obligación contractual cuyo costo es aplicable a los resultados del período y por consiguiente el pasivo correspondiente debe registrarse a la fecha del balance.

Son tres los aspectos que abarca el Boletín D-4:

1. El efecto contable del ISR y de la PTU de aquellas operaciones en que existen discrepancias de criterio en relación al momento de su reconocimiento entre la técnica contable y las disposiciones legales (diferencia temporal).

Tendrán tratamiento contable de impuestos diferidos, cuando se estimen que tales diferencias provocarán en un período razonable un pasivo o un beneficio fiscal. Se reconoce un activo o pasivo en el balance, resultante de la diferencia entre el monto del ISR y PTU causado y la cantidad de ISR y PTU presentada en el estado de resultados. Y no se debe dar este tratamiento, cuando sean identificables en su origen o cuya exigibilidad no se pueda identificar en el tiempo por que al momento de su reversión vayan a ser sustituidos por otras.

Este boletín hace referencia al Método Diferido, generando créditos y cargos diferidos, realizando al final de cada periodo, un análisis de los efectos, y saldos de impuestos diferidos que se deben crear, mantener o eliminar; pero recomienda, se opte por el Sistema de Impuestos Diferidos bajo el Método del Pasivo, consistente en que el efecto de los cambios en las tarifas impositivas se reconozca de inmediato en los resultados del período en que tal cambio ocurre, generando cuentas por pagar o cuentas por cobrar. El ISR neto, es decir el ISR causado disminuído con los anticipos efectuados, se presenta en el pasivo, y separado de la PTU; y se presenta en el activo, cuando haya resultado un ISR pagado en exceso, es decir que los anticipos efectuados hayan superado al ISR causado, así como los efectos de cada uno por pagar y recuperar. Las cuentas por cobrar y por pagar originadas, se deben considerar partidas monetarias.

2.- Efectos contables originados por la amortización de pérdidas fiscales.

Este período hasta cuando las deudas como exoneraciones y excedentes de los impuestos acumulables (conforme a ISP)

La amortización fiscalmente origina una reducción del impuesto y por ende un beneficio para la entidad, y se debe reconocer contablemente hasta que se realice la amortización, eliminando el efecto de impuestos de la pérdida fiscal de los saldos acreedores de impuestos diferidos, y si después se amortiza la pérdida deben reinstalarse los importes a medida que se realicen los beneficios

3.- El monto de ISR y PTU correspondiente a la utilidad antes de partidas extraordinarias corresponde al efecto de los ingresos y gastos inherentes a aquella, por lo tanto su efecto y los ajustes a resultados de periodos anteriores, se deben calcular en forma independiente y aislada.

Es necesario revelar

Los componentes de ISR y PTU llevados a resultados: importes causados y difendos, y el gasto neto.

Las diferencias temporales y permanentes, las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y sus fechas de vencimiento, los montos por ajustes a resultados de períodos anteriores deducidos del ISR y PTU, los cambios de tasa de impuestos y su efecto, el monto del efecto de impuestos atribuibles a partidas extraordinarias deducido de los conceptos que lo originaron, las partidas que se estiman generarán diferencias permanentes (Diferencias resultantes de transacciones o eventos determinantes, exclusivos del resultado contable o fiscal, pero no de ambos).

CAPITULO 5

**LA BASE PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS SEGUN IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

La determinación de la utilidad, que para ISR es la renta gravable o el remanente distribuíble; constituyen la base para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y se calcula en función de la forma en que las personas, físicas o morales, paguen el impuesto sobre la renta, conforme al título que les corresponda, de acuerdo a sus actividades (giro), activos e ingresos

Así, para dar cumplimiento al inciso e) de la fracción IX del artículo 123 Constitucional, y al artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo; para determinar la base para la participación de los trabajadores en las utilidades, *la persona moral (objeto de éste estudio)*, primero debe observar las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo relativo a las empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades y, enseguida, determinar el monto de dicha base, conforme al procedimiento aplicable, según resulte el concepto con el que se le designe: renta gravable o remanente distribuíble; atendiendo a lo siguiente:

A) LISR TITULO II DE LAS PERSONAS MORALES. REGIMEN GENERAL.

RENDA GRAVABLE..... ART. 14 LISR.

B) LISR TITULO II-A DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

RENDA GRAVABLE = RESULTADO FISCAL .. ART. 67-A LISR.

C) LISR TITULO III DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.

REMANENTE DISTRIBUIBLE..... TITULO III LISR.

Las personas morales que se dedican a actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, art. 16 del Código Fiscal de la Federación) tienen dos variantes A) o B) dependiendo de su actividad específica.

Las personas morales consideradas por la ley del impuesto sobre la renta como no contribuyentes, comprendidas en el título III de la misma ley si bien no son contribuyentes de dicho impuesto, la misma ley señala en que casos se considerará un remanente distribuible C) y cuando, por los ingresos que perciban serán contribuyentes del ISR. A continuación se señalan, entre otras, las personas morales no contribuyentes.

1.- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen

2.- Asociaciones patronales

3.- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y organismos que los agrupen.

4.- Colegios profesionales y organismos que los agrupen.

5.- Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa concesión y permiso.

6.- Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas, sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos (sin designar individualmente a los beneficiarios).

- 7.- Sociedades cooperativas de consumo
- 8.- Organismos que agrupen sociedades cooperativas de productores o de consumo
- 9.- Sociedades mutualistas que no operen con terceros y siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios
- 10.- Sociedades y asociaciones civiles autorizadas que se dediquen a la enseñanza.
- 11.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales (bibliotecas y museos abiertos al público).
- 12.- Instituciones o sociedades civiles instituidos únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- 13.- Asociaciones de padres de familia legalmente constituidas y registradas
- 14.- Sociedades de autores de interés público legalmente constituidas.
- 15.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- 16.- Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas.
- 17.- Asociaciones o sociedades civiles de colonos y asociaciones civiles dedicadas exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

18.- Sociedades o asociaciones civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora o fauna silvestre y acuática.

19.- Sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro.

20.- Sociedades de inversión de renta fija y comunes.

21.- Partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas.

Es menester aclarar que, antes de la aparición de la resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; *la base de la PTU*, para determinadas personas morales, para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estaba específicamente señalada en la resolución de la tercera comisión (VER ANEXO), siendo ésta abrogada a partir del 1 de enero de 1997. De manera que en la actual resolución, no queda señalada la base de acuerdo a las empresas contenidas en la resolución anterior, sino en forma general solamente se resolvió y así se publicó lo siguiente:

1. El porcentaje de participación es del 10% de las utilidades de las empresas.

2. La base para la PTU es la renta gravable, determinada conforme a la LISR y,

3. La participación se regirá conforme a lo dispuesto en las leyes Federal del Trabajo y del ISR y en sus reglamentos.

5.1. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para determinar la renta gravable para las personas morales obligadas a repartir utilidades a sus trabajadores está contenido en los artículos 14 67-A y en el Título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta (previa determinación de los conceptos que señalan). Y la base para la PTU, será la cantidad a la que se le aplicará el porcentaje fijado por la Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En el procedimiento que aplican las personas morales del título II de la LISR, para determinar la renta gravable primero parten de los ingresos acumulables, conforme a los artículos 15 y 17 de la ley LISR, observando el artículo 16 de la misma Ley relativo a la fecha en que se considera que se obtienen dichos ingresos, sin incluir los aspectos inflacionarios artículo 7B de la misma ley. Y adicionan conceptos no incluidos en la determinación del resultado fiscal como son ingresos por dividendos o utilidades en acciones o reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución, intereses nominales recibidos, ganancia cambiaria, la diferencia entre el monto de la enajenación de activo fijo y la ganancia acumulable. A continuación restan las deducciones autorizadas conforme al artículo 22 LISR sin incluir pérdida inflacionaria, intereses deducibles artículo 7-B, ni la deducción de inversiones. Por último deducen los siguientes conceptos: depreciaciones históricas, dividendos reembolsados, intereses nominales a cargo, y la pérdida cambiaria.

A continuación se transcribe el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7 B de la misma ley, se le sumaran los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio.

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que lo distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de éste inciso, no se considera como interés, la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumulará la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo, y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7 B de la propia Ley

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 o 45 de esta ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio, en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que lo hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La Pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior, o en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca este o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito "

La redacción de la Fracción II de éste artículo, no concuerda con la Fracción I del mismo

Por lo tanto, la determinación de la renta gravable parte del concepto de ingresos acumulables, los cuales están enunciados en el artículo 15 de la LISR, considerando como tales, los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo.

Además, en el artículo 17 de la misma ley, se señalan específicamente como otros ingresos acumulables los siguientes:

- Ingresos que la SHCP determine, inclusive presuntivamente.

Tratándose de transferir la propiedad por pago en especie, será ingreso la diferencia entre el avalúo practicado por la SHCP y la parte de la inversión que no deducida.

- Tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería, será ingreso la diferencia de inventarios, cuando el inventario final fuere mayor

- Será ingreso para el arrendador, las mejoras permanentes en los inmuebles arrendados

- La ganancia determinada para efectos de ISR, por la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial; así como la derivada de fusión o escisión de sociedades.

- La recuperación de un crédito deducido por su incobrabilidad.

- La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidad a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente. Así como las cantidades obtenidas para resarcir al contribuyente por los daños ocasionados por la muerte, accidente o enfermedad de un empleado clave.

- Las cantidades no respaldadas con documentación comprobatoria, percibidas para cubrir gastos por cuenta de terceros y

Los intereses y la ganancia inflacionaria (determinados conforme al artículo 7 de la LISR) sin embargo en el procedimiento para determinar la renta gravable señalado en el artículo 14 de la misma ley, se deben excluir estos conceptos.

En el artículo 16 de la LISR, se aclara que la fecha en que se considera obtenido el ingreso para efectos de dicho impuesto es la siguiente:

- En el caso de enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, se envíe o entregue materialmente el bien, o se cobre o sea exigible dicho precio o contraprestación pactada, lo que ocurra primero.

- Tratándose de arrendamiento de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

- En caso de enajenaciones a plazo o arrendamiento financiero, puede optarse ya sea por acumular el total del precio pactado, o solamente la parte del precio exigible durante el ejercicio.

- Tratándose de intereses moratorios, excepto los provenientes de: operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con personas morales del título III de ésta ley; cuando se expida el comprobante que los ampare o se perciban en efectivo, en bienes o en servicios.

Ahora bien, el otro concepto que se incluye en la determinación de la renta gravable es el de las deducciones autorizadas, y es importante mencionar que deben

reunir los requisitos señalados en el artículo 24 de la LISR que entre otros, son estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente: estar respaldadas con documentación comprobatoria y correspondiente al ejercicio de que se trate debidamente registradas en la contabilidad, cumplir con las obligaciones de retención, traslado y entero de impuestos a cargo de terceros. Y de acuerdo al artículo 22 de la misma ley, son deducciones autorizadas, las siguientes:

- Las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas.
- Las compras.
- Los gastos.
- Las inversiones
- Tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería, la diferencia de inventarios, cuando el inventario inicial fuere mayor.
- Las aportaciones para fondos de investigación tecnológica.
- Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones.
- Los intereses y pérdida inflacionaria determinados conforme al artículo 7-B de la LISR, como ya mencionamos, no se concideran para efectos de determinar la renta gravable.

En lo relativo a las inversiones, aplica lo señalado en la Sección III del Capítulo II del Título II de la LISR, aclarando que en la determinación de la renta gravable, la deducción de inversiones se exceptúa, y se considera la depreciación histórica; así mismo cuando se enajenen las inversiones se deduce la parte de la inversión aún no deducida sin aplicar actualización.

El contador general es responsable de determinar correctamente la base para la PTU conforme a las disposiciones fiscales, por ello es importante que este tenga los conocimientos teóricos y prácticos para aplicar adecuadamente tales disposiciones, ya que el resultado afecta directamente a los trabajadores, en su beneficio o en su perjuicio. Por ello debe mantener su ética profesional y su objetividad en los resultados y no debe acceder a su modificación.

El contador debe analizar el fenómeno fiscal y sus implicaciones contables, financieras y humanísticas, manteniendo su independencia de criterio.

Y en el artículo 67-A de la LISR, se establece que :

" Las personas morales que paguen el impuesto en los términos del Título II-A determinarán el resultado fiscal, del ejercicio, disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas a que se refiere el artículo 67-C, de esta ley, correspondientes al mismo ejercicio. Y la Renta gravable será el resultado fiscal ”.

Conforme al artículo 67-A de la LISR que nos remite al artículo 67-C las Personas Morales del Régimen Simplificado consideran las entradas en efectivo, en bienes, o en servicios, obtenidas en el ejercicio, y entre otras entradas, las que se señalan en el artículo 119-D de la misma ley. Por otra parte, considerarán salidas en efectivo, en bienes o en servicios, las señaladas en el artículo 119-E de la misma ley.

Así mismo los requisitos que deben reunir las salidas, son los señalados en el artículo 24 de la LISR, mencionados anteriormente, ya que son los mismos que aplican para las deducciones autorizadas de las personas morales del título II de la misma ley. A demás,

sean salidas hasta que sean efectivamente erogadas y reúnan los requisitos del artículo 136 de la LISR.

Entre otras, se consideran entradas las siguientes:

- Ingresos propios de la actividad del contribuyente.
- Recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- Intereses cobrados.
- Recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Retiros de cuentas bancarias.
- Contribuciones devueltas en el ejercicio.
- Aportaciones de capital.
- Impuestos trasladados por el contribuyente.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Las salidas señaladas en el artículo 119-E de la LISR, son las siguientes:

- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas.
- Las compras.
- Los gastos.
- Las adquisiciones de bienes.
- Los depósitos o inversiones en cuentas bancarias.

El pago de preteritos

Los intereses pagados

Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente (excepto ISR). Respecto a las aportaciones al IMSS, solo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general

- Los impuestos trasladados al contribuyente.
- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente
- Los pagos por salarios
- Los pagos por crédito al salario.
- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente, que serían deducibles en los términos de la misma ley.

Respecto a las personas morales no contribuyentes, la base, será el remanente distribuible, en caso de que sea aplicable

Las personas morales no contribuyentes mencionadas al inicio del presente capítulo y enumeradas del número 1 al 20, excepto autorizadas para recibir donativos deducibles, serán contribuyentes del ISR por ingresos que perciban del capítulo IV, VIII, y IX del título IV de la ley del impuesto sobre la renta. Estas personas y a las que se refiere el número 21, que tengan ingresos, por enajenación de bienes distintos a su activo fijo o que presten servicios a personas distintas a sus integrantes, mayores del 5% del ingreso de la persona moral en el ejercicio, determinarán su impuesto por el ingreso, conforme al título II de la ley citada.

En el caso de las personas morales no contribuyentes, señaladas con los números: 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15 al 20 considerarán remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de

entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o compras no realizadas o indebidamente registradas, las erogaciones no deducibles conforme al Título IV de la ley del impuesto sobre la renta, salvo que no reúnan los requisitos del artículo 136 fracción IV y los préstamos a sus socios o integrantes, o cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes excepto los que reúnan los requisitos del artículo 120 fracción IV de la misma ley.

Por lo tanto, se debe analizar la situación en que se encuentre la persona moral específica que vaya a determinar la base para la PTU, siempre que haya utilidades

5.1.1. CUADRO SINOPTICO

DETERMINACION DE LA BASE PTU

ART. 14 LISR.

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO (ART.15 Y 17 LISR) excluidos:

- INTERESES ACUMULABLES (ART. 7-B LISR)
- GANANCIA INFLACIONARIA (ART. 7-B LISR)
- + INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES O REINVERTIDOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION.
- + INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A FAVOR:
 - GANANCIA CAMBIARIA
- + GANANCIA CAMBIARIA
- + DIFERENCIA ENTRE GANANCIA ACUMULABLES Y MONTO DE ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO

RESULTADO

- DEDUCCIONES AUTORIZADAS excepto:
 - DEDUCCION DE INVERSIONES
 - INTERESES DEDUCIBLES (ART. 7-B)
 - PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE (ART. 7-B)
- DEPRECIACION FISCAL A VALORES HISTORICOS
(en caso de enajenación o dejar de usar activo fijo, debe deducirse la parte aún no deducida)
- VALOR NOMINAL DE DIVIDENDOS O UTILIDADES REEMBOLSADOS
- INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A CARGO
 - PERDIDA CAMBIARIA
- PERDIDA CAMBIARIA

RENDA GRAVABLE..... ART. 14 LISR
= BASE PARA PTU.

ART. 67-A

	(ART. 67-C)
ENTRADAS	(ART. 119-D)
- SALIDAS	(ART. 119-E)

RENTA GRAVABLE = RESULTADO FISCALART. 67-A LISR
= BASE PARA LA PTU

TITULO III LISR

REMANENTE DISTRIBUIBLE = BASE PARA PTU

5.2 CONCILIACION UTILIDAD FISCAL NETA

Los conceptos financieros determinados por las entidades, no corresponden a los que la autoridad fiscal establece y requiere para sus fines, por ello, el contador público debe conciliar tales conceptos y, de esta forma, los resultados así determinados serán significativos para ambas partes. En consecuencia, a través de la conciliación, se logra llegar a un mismo importe, correspondiente a la base para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Partiendo de la utilidad fiscal (pérdida fiscal), más o menos los conceptos fiscales que se señalan, la base será igual a la que se determina conforme al artículo 14 de la ley de impuesto sobre la renta.

CONCILIACION

- Utilidad fiscal o (Pérdida fiscal)
- Intereses acumulables (artículo 7-B)
- + Intereses deducibles (artículo 7-B)
- Ganancia inflacionaria
- + Pérdida inflacionaria
- + Ingresos por dividendos o utilidades
incluyendo los percibidos en acciones
o reinvertidos.
- + Intereses devengados a favor
- + Utilidad en cambios
- + (1) Deducciones de inversiones indexadas.
- (2) Deducciones inversiones históricas.
- Intereses devengados a cargo
- Pérdida en cambios
- Reembolso de capitales por dividendos en
acciones o reinvertidos percibidos en años
anteriores.

BASE DE PTU = BASE DE PTU ART. 14 LISR.

- (1) Incluyendo el costo indexado de los activos fijos enajenados.
- (2) Incluyendo el costo histórico de los activos fijos enajenados.

CAPITULO 6

DETERMINACION DEL REPARTO DE UTILIDADES

6.1. PROCEDIMIENTO

El monto de la PTU repartible entre los trabajadores será la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje fijado por la Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (10%) a la base de la PTU determinada

A ésta utilidad repartible se le dará el tratamiento establecido en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, para posteriormente proceder a su reparto y pago.

El mencionado artículo establece: " La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año ".

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.

Por ello, en la práctica, es necesario emplear dos factores, y obtener los resultados que correspondan de su aplicación, es indispensables que la entidad tenga la información referente a sus trabajadores, incluyendo, el número de días trabajados por cada uno y los salarios devengados en el año, así como el importe de la participación que se agregará a la utilidad repartible, por no haber sido reclamada por el trabajador. Los factores son:

1.- FACTOR DIAS TRABAJADOS =

PRIMERA PARTE DE LA PTU A REPARTIR

NUM. DE DIAS TRABAJADOS POR CADA UNO
DE LOS TRABAJADORES EN EL AÑO

2.- FACTOR SALARIOS DEVENGADOS =

SEGUNDA PARTE DE LA PTU A REPARTIR

TOTAL DE SALARIOS DEVENGADOS EN EL AÑO

De esta forma, la PTU total que corresponde a cada trabajador de la Persona Moral de que se trate, será la que resulte de sumar la participación que corresponda por los días trabajados y la que corresponda por salarios devengados.

6.1.1. CUADRO SINOPTICO.

BASE PARA PTU

X 10 %

PTU REPARTIBLE ENTRE LOS TRABAJADORES.....ART. 123 LFT.

PTU NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR

TOTAL DE PTU REPARTIBLE ENTRE LOS TRABAJADORES

ENTRE 2 PARTES IGUALES:

LA PRIMERA PARTE SE REPARTIRA: EN FUNCION AL NUMERO DE DIAS TRABAJADOS
EN EL AÑO (FAC. DT.).

LA SEGUNDA PARTE SE REPARTIRA: EN PROPORCION AL MONTO DE LOS SALARIOS
DEVENGADOS EN EL AÑO (FAC. SD.).

POR LO TANTO:

FAC.DT. = $\frac{\text{PRIMERA PARTE DE LA PTU A REPARTIR}}{\# \text{ DE DIAS TRABAJADOS POR CADA UNO DE LOS TRABAJADORES EN EL AÑO}}$

FAC.SD. = $\frac{\text{SEGUNDA PARTE DE LA PTU A REPARTIR}}{\text{TOTAL DE SALARIOS DEVENGADOS EN EL AÑO}}$

6.1.2 RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PTU

Las disposiciones fiscales establecen que quienes hagan pagos por concepto de participacion de utilidades, podran efectuar la retencion de conformidad con las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por ello, las personas morales que efectúen el reparto de utilidades a sus trabajadores, antes de efectuar su pago, deben retenerles el ISR correspondiente a tal concepto.

Sin embargo, en el artículo 77 fracción XI de la ley del impuesto sobre la renta, se indica, que no se pagará el ISR por la obtención de ingresos por concepto de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Es decir, al ingreso por participación de utilidades, se le restará el equivalente a los 15 días de salario mínimo general vigente en el momento del pago, y la diferencia será gravable. Por ende, cuando la participación de utilidades del trabajador sea igual o inferior al importe de los 15 días a que se hacen referencia, dicha participación estará exenta de ISR; y en caso de ser mayor, por el excedente se calculará el impuesto.

$$\begin{array}{rcl} \text{Ingreso por PTU} & & \\ - 15 \text{ días de salario mínimo general} & = & \text{PTU} \\ \text{del área geográfica del trabajador} & & \text{EXENTA} \\ \hline & & \text{PTU GRAVABLE} \end{array}$$

El artículo 80 de LISR señala la mecánica para hacer la retención del ISR por la participación, sin embargo en el artículo 86 de su Reglamento se declara que la persona que haga pagos por concepto de participación de utilidades podrá optar por retener el impuesto conforme al siguiente procedimiento:

I	PTU gravable		
		X 30.4 =	Cantidad
	365		
II.	Cantidad		
	+ Ingreso mensual ordinario del trabajador, del mes de que se trate.		
	Resultado		
-	Límite inferior		
	Excedente del límite inferior		
X	Porcentaje sobre excedente del límite inferior		
	Impuesto marginal	X Porcentaje
+	Cuota fija		+ Cuota fija
	Impuesto ARTICULO 80 LISR		SUBSIDIO ART. 80-A LISR
-	SUBSIDIO ARTICULO 80-A LISR		
	Impuesto		
-	Crédito mensual ARTICULO 80-B LISR		
	Impuesto neto		

	Ingreso mensual ordinario		
	Limite inferior		

	Excedente del limite inferior		
X	Porcentaje sobre excedente del limite inferior		

	Impuesto marginal. X	Porcentaje
+	Cuota fija		+ Cuota fija
	-----		-----
	Impuesto ARTICULO 80 LISR		SUBSIDIO ART. 80-A LISR
-	SUBSIDIO ARTICULO 80-A LISR		

	Impuesto		
-	Crédito mensual ARTICULO 80-B LISR		

	IMPUESTO NETO CORRESPONDIENTE AL INGRESO MENSUAL ORDINARIO		

	Impuesto neto (II.)		
-	IMPUESTO NETO CORRESPONDIENTE AL INGRESO MENSUAL ORDINARIO		

	Diferencia de impuesto		
IV.	<i>IMPUESTO A RETENER = PTU GRAVABLE X Tasa (V.)</i>		
V.	Tasa = $\frac{\text{Diferencia de impuesto (III.)}}{\text{Cantidad (I.)}} \times 100 = \%$		

6.2 ESCRITO DE OBJECIONES

En los artículos 122 y 123 de la Ley Federal del Trabajo, se estableció el derecho de los trabajadores a objetar la declaración y plazos para ello así como el plazo para el pago de la participación, y en el reglamento de dichos artículos se corrobora lo establecido en la ley y agrega, que el carácter de tales objeciones es de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral y sus resoluciones son de interés público y social.

" Las objeciones son aquellas observaciones que hacen los representantes de los trabajadores, cuando advierten posibles irregularidades en las partidas o renglones de la declaración anual del impuesto sobre la renta, ya sea en los ingresos o en las deducciones (costos y gastos), porque consideran que no se ajustan a una realidad que conocen a través de la observación diaria en la operación y actividad del centro de trabajo " .¹⁸

Se mencionarán los renglones específicos con cuyo monto, aplicación o tratamiento no estén conformes, mencionando sus razones.

El escrito de objeciones a la declaración anual de impuestos, se presenta ante las administraciones locales de auditoría fiscal establecidas en el área metropolitana, noroeste, norte-centro, occidente, golfo -pacífico, centro, sur y noreste del país; dependientes de la SHCP, de acuerdo al domicilio fiscal de la persona moral. Pueden formularlo, el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato ley de la empresa o en su caso, la mayoría de los trabajadores de la misma. A demás, dicha secretaría, sin que medie escrito

¹⁸ CONGRESO DEL TRABAJO, Instituto Básico sobre Participación de Utilidades, 1994, p. 40.

de objeción por parte de los trabajadores, podrá ejercer en cualquier tiempo sus facultades de vigilancia y comprobación.

" El procedimiento de revisión de la declaración anual, cuando exista objeción, iniciado deberá concluirse sin que proceda desistimiento de los trabajadores ".¹⁹

6.2.1. REQUISITOS DEL ESCRITO.

Los requisitos que debe reunir el escrito de objeciones, según el Congreso del Trabajo, señalados en el manual laboral y fiscal de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas 1997, son:

A) REQUISITOS DE TIEMPO:

De acuerdo con el marco jurídico, para que proceda la inconformidad de los trabajadores a través del escrito de objeciones deberá objetarse dentro del plazo señalado en el número 6 del cuadro 6.2.2..

B) REQUISITOS DE FORMA:

a) DATOS DE IDENTIFICACION

1. De la *autoridad fiscal*: nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia corresponda la empresa para efecto del impuesto sobre la renta.

¹⁹ CONGRESO DEL TRABAJO, OP CIT, p 23.

2) De la representación legal

a) Representación sindical, los sindicatos deberán acreditar, primero, que son titulares del contrato colectivo de trabajo o de contrato ley con la empresa, mediante una copia del documento relativo, vigente en el momento de presentar las objeciones, y segundo, el representante o representantes del sindicato inconforme deberán acreditar su personalidad como tales, mediante una copia del documento que establezca que los firmantes son los miembros del comité ejecutivo central del sindicato.

El documento deberá contener la certificación de las autoridades federales o locales del trabajo, según corresponda, así como la constancia de que tanto el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones existente en el seno de las autoridades laborales.

b) De la mayoría de los trabajadores: en caso de no existir sindicato, la mayoría de los trabajadores designarán uno o más representantes debidamente autorizados para cumplir con el mandato de los trabajadores; y con este carácter firmarán y presentarán el escrito de objeciones ante las autoridades fiscales y podrán demandar la intervención de las autoridades laborales competentes, para conseguir el cumplimiento de la empresa, respecto a sus obligaciones en materia de participación de utilidades.

El o los representantes de la mayoría de los trabajadores se acreditarán mediante un escrito que contenga los nombres y, de ser posible, las firmas de la totalidad de los trabajadores asalariados de la empresa, ya sean éstos de base o eventuales. Estos documentos deberán certificarse por la autoridad del trabajo correspondiente, la cual podrá confirmar, si la representación fué otorgada por la mayoría.

3. De la *organización sindical*: nombre del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores; nombre y firma del secretario general del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores; domicilio para oír y recibir notificaciones.

4. De la *empresa*: denominación o razón social, domicilio, clave del RFC, ejercicio fiscal o periodo de la declaración que se objeta y tipo de declaración.

b) DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE.

El escrito de objeciones se presenta en original y tres copias, con los siguientes documentos: copia del contrato colectivo de trabajo o contrato- ley vigente, constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores, copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta, y en su caso constancia de la fecha de entrega a los representantes.

6 2.2. CUADRO DE LOS PLAZOS PARA EFECTOS DE LA PTU

ETAPAS	PERIODO	FECHA LIMITE
1.- Ejercicio fiscal 1997.	1-1- 1997 al 31-XII-1997.	31- XII - 1997
2.- Presentación de la declaración anual de la persona moral y pago del ISR ante SHCP.	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.	31- III - 1998
3.- Entrega de la copia de la declaración a los trabajadores. (1)	Dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de presentación de su declaración anual.	10 - IV - 1998
4.- Revisión de los anexos de la declaración anual de la persona moral, por los trabajadores.	Dentro de los 30 días siguientes a partir de la entrega de la copia de la declaración a los trabajadores.	26 - V - 1998
5.- Pago de las utilidades a los trabajadores.	Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual. (2)	30 - V - 1998
6.- Presentación del escrito de objeciones ante la SHCP. (3)	Dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha límite para hacer la revisión de los anexos.	7 - VII - 1998

VER NOTAS

NOTAS

(1) Los trabajadores podrán solicitar a la Dirección General del ISR o de las delegaciones de esta dependencia en las administraciones fiscales regionales, explicaciones sobre la información contenida en las declaraciones de impuestos presentadas.

(2) Cuando se trate de reparto adicional, se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. En caso de que fuese impugnada, se suspenderá el pago de dicho reparto hasta que la resolución quede firme.

(3) La inconformidad será recibida por la subdirección de participación de utilidades de la Dirección General de ISR de la SHCP, quien informará a los trabajadores de dicha admisión, en un plazo de 30 días. Admitido el estudio, las investigaciones que procedan, no podrán exceder de un plazo de 6 meses. Obtenidos los resultados, se dictará la resolución en un término no mayor de 2 meses. En caso de no haberse resuelto en esos plazos, se puede formular un queja ante la Comisión Intersecretarial para la participación de los trabajadores de las utilidades, cuyo presidente solicitará que se informe a la autoridad que corresponda, y si está fundada, otorgará un plazo de 15 días para que se resuelva, concluido el plazo sin que haya resolución, se hará del conocimiento del titular de la secretaría de que se trate para que dicte las instrucciones pertinentes.

De acuerdo a los artículos 985 y 986 de la Ley Federal del Trabajo, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el ingreso global gravable declarado por el causante, y éste haya impugnado dicha resolución, podrá solicitar a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de los tres

días siguientes al recibo de la notificación, la suspensión del reparto adicional de utilidades a los trabajadores, para lo cual adjuntará

I. La garantía que otorgue en favor de los trabajadores que será por

- a) La cantidad adicional a repartir a los trabajadores
- b) Los intereses legales computados por un año y

II. Copia de la resolución dictada por dicha secretaria.

Una vez recibido el escrito del patrón, la Junta correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo, acordará lo conducente. Cuando el escrito no reúna los requisitos legales, la Junta lo desechará.

CAPITULO 7

LA PTU Y LAS NORMAS DE AUDITORIA

La auditoria de los estados financieros constituye la actividad profesional por excelencia del contador público, y este en su caracter de auditor, debe hacer énfasis en aquellas partidas que considere relevantes, y la participación a los trabajadores de las utilidades de las empresas, constituye uno de los principales renglones de los estados financieros, no sólo en el ámbito financiero, sino también en el fiscal y laboral, aunque su estudio y determinación está a cargo del contador público puesto que aplica los principios de contabilidad y las disposiciones relativas; su revisión la realiza fungiendo como auditor, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, ya que su opinión afectará de manera favorable o desfavorable a la persona moral de que se trate, a sus trabajadores y a terceros. Aquí radica la importancia de su profesionalismo.

Los Bolefines de las Normas y Procedimientos de Auditoría relacionadas con la PTU son los siguientes:

1. El Boletín 5210 titulado: " Examen de remuneraciones al personal ".
2. El Boletín 5170 titulado: " Pasivo" y
3. El Boletín 6040 titulado: " Estudio y Evaluación del Control Interno del Ciclo de Nóminas ".

7.1. OBJETIVOS.

El auditor al revisar la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, tienen como objetivos:

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

1.- Verificar la correcta aplicación de la resolución emitida por la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

2.- Destacar el efecto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en el pasivo y en los resultados, y comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.

3.- Verificar que la persona moral cumpla en forma oportuna esta obligación, tanto en su provisión como en su pago, y que corresponden a obligaciones reales.

4.- Verificar que los tipos de retribución directa e indirecta como el pago de la participación en los resultados, sean autorizados por escrito por la administración de la entidad de acuerdo a sus políticas.

7.2. CONTROL INTERNO.

La estructura del control interno de la persona moral puede disminuir la posibilidad de errores en el registro de los pasivos, así como evitar multas y recargos, y pagar impuestos en exceso.

La revisión, estudio y evaluación de la efectividad del control interno, en materia de PTU, debe enfocarse a los siguientes aspectos:

1. Capacitación del personal contable y/o fiscal.

El personal del área contable y fiscal debe conocer permanentemente las obligaciones fiscales a que está sujeta la persona moral, así como las modificaciones en las leyes respectivas.

2. Contratación del personal y aprobación de sus remuneraciones.

El departamento de personal es el encargado de mantener la información referente a cada uno de los trabajadores que laboran en la empresa, e integrar sus expedientes. Estos, los puede solicitar la comisión para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, para formular el proyecto que determine dicha participación.

3. Segregación de funciones.

Las medidas que adopte la persona moral, deben estar encaminadas a lograr una adecuada separación de funciones y asignación de responsabilidades, esto es necesario para identificar a quienes tienen derecho a participar del reparto de las utilidades.

4. Determinación correcta de los montos de los ingresos, deducciones, pasivos, base para la PTU y procedimientos para su reparto; resultantes de información producida con exactitud y oportunidad.

Aplicación correcta de las disposiciones legales aplicables, y determinación de la base. Existencia de registros contables que permitan identificar las operaciones realizadas por la persona moral, y precisar los importes correctos de los conceptos que se requieren. Cuando se hacen deducciones para fines fiscales, es necesario hacer la separación por conceptos que permitan conocer su corrección. Actualmente existen paquetes de computación que permiten mantener actualizados los datos relativos a los trabajadores.

El auditor debe conocer la estructura del control interno de la persona moral para determinar el alcance, naturaleza y oportunidad de sus procedimientos de auditoría.

5 Control contable

Existencia de un sistema que permita el correcto registro contable de las remuneraciones al personal, para reflejar adecuadamente en los estados financieros los costos y gastos de operación. Así como la existencia de documentos, que amparen los ingresos e impuestos declarados, y elaboración de conciliaciones.

7.3. PROCEDIMIENTOS.

Los montos adeudados al personal por concepto de PTU y sueldos, así como el registro contable de dichos adeudos: sueldos por pagar e impuestos por pagar, deben calcularse con exactitud y registrarse como pasivo en forma oportuna.

Los procedimientos de auditoría que se aplican en la revisión de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, son:

1.- Estudio de la resolución de la comisión nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. El auditor debe conocer el instrumento legal que rige la determinación de la PTU y sus modificaciones en caso de que las hubiese.

2.- Obtener la relación de saldos de la provisión de PTU y análisis de sus movimientos, verificando que coincida con el cargo a resultados.

3. Determinación de la base para la participación y reparto, retención y entero del impuesto

Estudiar y evaluar la corrección de la base y partidas de conciliación que estén de acuerdo a las leyes impositivas, preparar la conciliación entre el resultados contable y fiscal, verificar la correcta aplicación del Boletín D-4 del IMCP.

Verificar que la Persona Moral tenga registrados los sueldos actualizados para determinar los impuestos, a fin de evitar omitir registros de pasivos o importes incorrectos.

Examinar los registros de asistencia, sueldos, otras prestaciones aprobadas, revisión del contrato de trabajo y verificar los sueldos de los funcionarios. Comprobar periodos en que se contrató personal y tiempo que laboró. El auditor visita las instalaciones, y oficinas; revisa la nómina y verifica los cálculos y documentos elaborados para determinar la base de la PTU, el reparto, la retención, el pago y entero del impuesto correspondiente. Estudio y análisis de la declaración anual, presentada por la persona moral ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, haciendo énfasis en el anexo relativo a la participación de trabajadores en las utilidades.

4.- Verificación documental del pago de la participación.

El auditor debe verificar que el trabajador haya firmado su recibo de pago por concepto de participación de las utilidades, y en el que se hace constar su retención por concepto de ISR.

El auditor al elaborar las *cédulas de auditoría*, para dejar constancia del trabajo realizado, debe anotar sus observaciones y comentarios, y si hubiere diferencias

siguiente estives en la determinación de los bases para la participación de los trabajadores en las utilidades de la persona moral, o en los conceptos que agrupa la misma, procede a investigar el origen de tales diferencias mediante la aplicación de las técnicas de auditoría (análisis, investigación, declaraciones y confirmaciones, cálculo) y en todo caso, realizar el ajuste correspondiente

7.4. DICTAMEN.

Al concluir el trabajo de revisión de las cifras de los estados financieros, el auditor expresa las conclusiones a que llegó, incluyendo la corrección contable de las mismas, mediante ajustes, y el resultado final del trabajo de auditoría es el DICTAMEN. Pero éste no es válido para la autoridad fiscal, cuando existe escrito de objeciones a la declaración presentada por el patrón, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debidamente fundado y presentado por los trabajadores. De acuerdo al artículo 55 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, cuando las autoridades fiscales revisen el dictamen y demás información, podrán requerirla, indistintamente, al contribuyente y a terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios.

Es decir, si el dictamen corrige las cifras presentadas en la declaración anual de la persona moral, mediante una complementaria, dicha rectificación debe recibirla el sindicato o el representante de la mayoría de los trabajadores; y en caso de haber utilidades, procede el reparto, y no habiéndolas, no procede el mismo, pero ésta situación provocaría que al contador público que dictaminó, se le practicara una auditoría de escritorio, empezando por la comparecencia de sus papeles de trabajo y después la comprobación de los rengiones que los auditores supongan importantes. En caso de no presentar complementaria, el dictaminador es sujeto a una revisión profunda de sus

CAPITULO 8

papeles de trabajo – por parte de la autoridad fiscal siempre y cuando medie escrito de objeciones

Cuando la persona moral no esta obligada a dictaminarse y no lo hace voluntariamente, en caso de existir escrito de objeción, la autoridad fiscal inmediata y directamente le practicará una auditoria.

De acuerdo al artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, relativo al dictamen, cuando el contador público no cumple las disposiciones referidas en el mismo artículo, la autoridad fiscal, lo puede, desde exhortar o amonestar, hasta suspender o cancelar su registro para efectos de dictaminación de estados financieros, la sanción a que se hace acreedor el contador público, dependerá de la gravedad de la irregularidad, y conforme al artículo 57 del reglamento de dicho código, la Secretaría; amonestará al contador público y en caso de acumular tres amonestaciones procede a una suspensión de su registro hasta por un año, cuando acumule tres suspensiones se dice que hay reincidencia, en éste caso o cuando haya participación del contador público en la comisión de delitos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de su registro, informando de ello al Colegio de Contadores Públicos y en su caso a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión. Antes de dictar la resolución relativa a la suspensión o cancelación del registro, la autoridad fiscal avisa al contador público para que le manifieste lo que a su derecho convenga.

CASO PRACTICO DE PTU

" COMERCIALIZADORA URENA S A DE C V. "

PERSONA MORAL TITULO II LISR

EJERCICIO FISCAL 1996

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL Marzo 1997

APLICA RESOLUCION DE LA TERCERA CNPTU

**1. DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE, BASE PARA PTU.
ART. 14 LISR.**

	\$
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO excluidos	1,871,457 00
INTERESES ACUMULABLES	0 00
GANANCIA INFLACIONARIA	0.00
+INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES O REINVERTIDOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION	0.00
+INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A FAVOR	8,572.00
+GANANCIA CAMBIARIA	11,318 00
+DIFERENCIA ENTRE GANANCIA ACUMULABLE Y MONTO DE ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO	21,316 00
RESULTADO	1,912,663.00
-DEDUCCIONES AUTORIZADAS excepto:	1,340,540.00
DEDUCCION DE INVERSION	37, 223.00
INTERESES DEDUCIBLES	27, 421.00
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE	3, 045.00 67, 689.00
	1,272,851.00
-DEPRECIACION FISCAL A VALORES HISTORICOS	23,230.00
en caso de enajenación o dejar de usar activo fijo, debe deducirse la parte aún no deducida.	19,708.00
-VALOR NOMINAL DE DIVIDENDOS O UTILIDADES REEMBOLSADOS	0.00
-INTERESES NOMINALES DEVENGADOS A CARGO	47,496.00
-PERDIDA CAMBIARIA	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	1,363,285.00
RENDA GRAVABLE.....ART. 14 LISR BASE PARA PTU =	\$ 549,378.00

2. DETERMINACION DE LA PTU REPARTIBLE.

BASE PARA PTU	=	\$ 549,378.00
X 10 %		X 10%
<hr/>		
PTU REPARTIBLE ENTRE LOS TRABAJADORES	=	\$ 54,938.00
+ PTU NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR	=	0.00
<hr/>		
TOTAL DE PTU REPARTIBLE ENTRE LOS TRABAJADORES	=	\$ 54,938.00

3. MONTO DE LA PTU REPARTIBLE PARA DETERMINAR CADA FACTOR:

PTU REPARTIBLE ENTRE 2 PARTES IGUALES: $\$ 54,938 / 2 =$ \$27,469.00

4 INFORMACION RELACIONADA CON LOS TRABAJADORES

FECHA DE PAGO DE LA PTU A SUS TRABAJADORES: Mayo 1997
 AREA GEOGRAFICA. " A " SALARIO MINIMO GENERAL \$26.45
 PROPORCION PARA EL CALCULO DEL ISR POR LA PTU: 80%
 APLICA LA RESOLUCION DE LA TERCERA COMISION (VER ANEXO)

TRABAJADORES:		DIAS TRABAJADOS	SUELDOS \$		
			DEVENGADOS.	MAYO *	
			1996	1997	
1.	JOSE FLORES ESLAVA	DIRECTOR GENERAL	365	60,000.00	
2.	SANTIAGO PEREZ RODRIGUEZ.	GERENTE DE VENTAS	365	55,000.00	6,000.00
3.	ROSENDO TELLEZ SANCHEZ.	CONTADOR GENERAL	365	51,100.00	5,642.00
4.	MARTIN ROSAS LABASTIDA.	TRABAJADOR SINDICALIZADO DE MAYOR JERARQUIA	365	38,000.00	4,190.00
5.	RITA FLORES HERNANDEZ.	SECRETARIA	300	30,000.00	4,030.00
6.	JOSEFINA MARTINEZ ALCANTARA.	SECRETARIA	290	29,000.00	4,030.00
7.	INOCENCIA PACHECO GUERRERO.	RECEPCIONISTA	200	19,600.00	3,949.00
8.	JAVIER TORRES ANAYA.	CHOFER	200	19,000.00	3,828.00
9.	SAMUEL PEREZ DIAZ.	TRABAJADOR EVENTUAL	60	5,400.00	3,627.00
10.	TOMAS FLORES CASTILLO.	TRABAJADOR EVENTUAL	58	5,220.00	

* INGRESO MENSUAL ORDINARIO PARA EFECTOS DE LA RETENCION DEL ISR POR LA PTU.

5 DETERMINACION DE LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN EL REPARTO, CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (L.F.T.).

TRABAJADOR:

- | | | |
|-----|---|---|
| 1. | NO PARTICIPA DE LAS UTILIDADES
ART. 127 FR. I L.F.T. | LOS DIRECTORES NO PARTICIPAN
EN LAS UTILIDADES. |
| 2. | SI PARTICIPAN PERO CON | LOS DEMAS TRABAJADORES DE |
| 3. | UN SALARIO MAXIMO
ART.127 FR.II L.F.T. | CONFIANZA SOLO PARTICIPARAN
EN UN 20% EN RELACION AL
TRABAJADOR SINDICALIZADO DE
MAS ALTO SALARIO DENTRO DE LA
EMPRESA. |
| 4. | SI PARTICIPA | |
| 5. | SI PARTICIPA | |
| 6. | SI PARTICIPA | |
| 7. | SI PARTICIPA | |
| 8. | SI PARTICIPA | |
| 9. | SI PARTICIPA ART. 127 FR. VII L.F.T. | LOS TRABAJADORES EVENTUALES |
| 10. | NO PARTICIPAN ART. 127 FR. VII L.F.T. | PARTICIPAN EN LAS UTILIDADES
CUANDO HAYAN TRABAJADO 60
DIAS DURANTE EL AÑO. |

6 - DETERMINACION Y APLICACION DE LOS FACTORES PARA CONOCER LA PTU TOTAL DE CADA TRABAJADOR

PRIMERA PARTE DE PTU = \$ 27,469 aplica FACTOR DIAS TRABAJADOS

SEGUNDA PARTE DE PTU = \$ 27,469 aplica FACTOR SALARIO DEVENGADO

FACTOR DIAS TRABAJADOS = $\frac{\text{PRIMERA PARTE DE PTU A REPARTIR}}{\text{NUMERO DE DIAS TRABAJADOS}}$

FACTOR SALARIOS DEVENGADOS = $\frac{\text{SEGUNDA PARTE DE PTU A REPARTIR}}{\text{SALARIOS DEVENGADOS}}$

1 TRABAJADORES No	2 DIAS TRABAJADOS D.T.	3 SUELDO \$	4 SUELDO BASE PARA PTU S.D \$	5 FACTOR DIAS TRABAJADOS 27,469/2145 *	6=2*5 PTU DIAS TRABAJADOS \$	7 FACTOR SALARIO DEVENGADO 27,469/232200	8=4*7 PTU SALARIO DEVENGADO \$	9=6+8 TOTAL PTU \$
1	365	60000.00						
2	365	55000.00	45600.00	12.80606061	4,674.21	0.11829888	5,394.4289	10,068.64
3	365	51100.00	45600.00	12.80606061	4,674.21	0.11829888	5,394.4289	10,068.64
4	365	38000.00	38000.00	12.80606061	4,674.21	0.11829888	4,495.3574	9,169.57
5	300	30000.00	30000.00	12.80606061	3,841.82	0.11829888	3,548.9664	7,390.78
6	290	29000.00	29000.00	12.80606061	3,713.76	0.11829888	3,430.6675	7,144.43
7	200	19600.00	19600.00	12.80606061	2,561.21	0.11829888	2,318.6580	4,879.87
8	200	19000.00	19000.00	12.80606061	2,561.21	0.11829888	2,247.6787	4,808.89
9	60	5400.00	5400.00	12.80606061	768.36	0.11829888	638.8140	1,407.18
10	58	5220.00						
SUMA	2568	312320.00	232200.00		27,469.00		27,469.00	54,938.00

38000X ; 20=45600

*DT = 2568-(365+58)=2145

7. CALCULO DEL ISR A RETENER POR LA PTU

TRABAJADOR 2

ART. 80 LISR

Ingreso por PTU	\$ 10068.6411		
- 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador	396.7500		
<hr/>			
PTU Gravable	\$ 9761.8911		
Sueldo	\$ 6000.0000		
+ PTU Gravable	\$ 9671.8911		
<hr/>			
ingreso gravable	\$ 15671.8911		
- Límite inferior	\$ 10340.9400		
<hr/>			
Excedente del límite inferior	\$ 5330.9511		
X Porcentaje sobre excedente del límite inferior	34%		
<hr/>			
Impuesto marginal	\$ 1812.5233	X Porcentaje 30%	543.757
+ Cuota fija	2602.7100	+ Cuota fija	1129.290
<hr/>			
Impuesto ARTICULO 80 LISR	\$ 4415.2333	SUB ART. 80-A LISR	1673.047
SUBSIDIO ARTICULO 80-A LISR	669.2188		x
<hr/>			
Impuesto	\$ 3746.0145		1673.047 x 2 (-2)
- Crédito mensual ARTICULO 80-B LISR	88.5000		= \$ 662.2188
<hr/>			
ISR A RETENER	\$ 3657.5145		

ART. 86 LISR

TRABAJADOR 2

Ingreso por PTU \$ 10068.6411
 - 15 días de salario mínimo general
 del área geográfica del trabajador 396 7500

PTU Gravable \$ 9671.8911

I. PTU gravable \$ 9671.8911
 ----- X 30.4 = Cantidad ----- X 30.4 = 805.54928
 365 365

II. Cantidad \$ 805.54928
 + Ingreso mensual ordinario
 del trabajador, del mes de
 que se trate \$ 6000.00000

Resultado \$ 6805.54928
 - Limite inferior 5127.25000

Excedente del limite inferior \$ 1678.29930

X Porcentaje sobre excedente del
 limite inferior 33%

Impuesto marginal \$ 553.83876 X Porcentaje 40% 221.5355
 + Cuota fija 882.20000 + Cuota fija 441.0900

Impuesto ARTICULO 80 LISR \$ 1436.0388 SUB. ART. 80-A LISR 662.6255
 SUBSIDIO ARTICULO 80-A LISR 265.0502 x
 662.6255 x 2 (2

Impuesto \$ 1170.98860 = \$265.0502
 - Crédito mensual ARTICULO 80-B LISR 88.50000

Impuesto neto \$ 1082.48860

III	Ingreso mensual ordinario	\$	6000 0000		
	- Limite inferior		5127 2500		

	Excedente del límite inferior	\$	872.7500		
X	Porcentaje sobre excedente del Limite inferior		33%		

	Impuesto marginal.	\$	288.00750	X Porcentaje 40%	115.203
+	Cuota fija		882.20000	+ Cuota fija	441.090

	Impuesto ARTICULO 80 LISR	\$	1170.20750	SUB. ART. 80-A LISR	556.293
-	SUBSIDIO ARTICULO 80-A LISR		222.51720		x

	Impuesto	\$	947.69030		556.293 x 2 (.2)
-	Crédito mensual ARTICULO 80-B LISR		88.50000		= 222.5172

IMPUESTO NETO CORRESPONDIENTE AL INGRESO MENSUAL ORDINARIO \$ 859.19030

Impuesto neto (II) \$ 1082.48860
 - IMPUESTO NETO CORRESPONDIENTE AL INGRESO MENSUAL ORDINARIO 859.19030

Diferencia de impuesto \$ 223.29830

IV: IMPUESTO A RETENER = PTU GRAVABLE X Tasa (V) 9671.891 X 27.72% = \$2681.0482

V: Tasa = $\frac{\text{Diferencia de impuesto (III)}}{\text{Cantidad (I)}} \times 100 = \%$ $\frac{223.29830}{805.54928} \times 100 = 27.72\%$

EL ISR A RETENER A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ART. 86 DEL RLISR, ES MENOR, POR LO QUE SE RECOMIENDA PARA BENEFICIO DEL TRABAJADOR.

A UN INGRESO MAYOR CORRESPONDE UN IMPUESTO MAYOR.

EN EL CASO DE LOS DEMAS TRABAJADORES SE SIGUIO EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ART 86 DEL MISMO REGLAMENTO, A CONTINUACION SE PRESENTAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS:

TRABAJADOR:	PTU TOTAL	-	ISR A RETENER POR PTU	=	INGRESO POR PTU
2.	\$ 10068.64		\$ 2681.0482	=	\$ 7387.5918
3.	10068.64		2681.0482	=	7387.5918
4.	9169.57		2147.3427	=	7022.2273
5.	7390.78		1620.4134	=	5770.3666
6.	7144.43		1557.3465	=	5587.0835
7.	4879.87		923.1584	=	3956.7116
8.	4808.89		882.4280	=	3926.4620
9.	1407.18		396.3520	=	1010.8280
SUMA	54938.00		12889.1376		42048.8600

ANEXOS

ANEXOS

D.O.F 26 DE DICIEMBRE DE 1996.

**RESOLUCION DE LA CUARTA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.(Segunda publicación) .**

=====

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- IV Comisión Nacional para la Participación de los
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

RESULTANDO:

1o. Que en el artículo 123, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, se establece el derecho de los trabajadores a participar en las
utilidades que se generen en las empresas en las que presten sus servicios.

2o. Que con fundamento en el artículo 587 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, el
Congreso del Trabajo solicitó la revisión del porcentaje en que participan los trabajadores
en las utilidades de las empresas y previa verificación de los requisitos exigidos por el citado
ordenamiento legal, las Secretaría de Trabajo y Previsión Social convocó a los trabajadores
y patrones para la elección de sus representantes.

3o. Que siguiéndose escrupulosamente el procedimiento previsto por la Ley Federal
del Trabajo en vigor, el día 25 de octubre de 1995 las organizaciones obreras y

En la sesión que precedió a sus representantes en los meses de septiembre y octubre de 1995, el Consejo de Representantes de la Cuarta Comisión Nacional

4o. Que con fecha de 24 de noviembre de 1995, el Presidente de la República Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, designó al Lic. Dionisio E. Pérez Jácome como Presidente de la Cuarta Comisión Nacional de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, con fundamento en lo previsto en el artículo 577 de la Ley federal del Trabajo en vigor

5o. Que con fecha del 5 de diciembre de 1995 el Secretario de Trabajo y Previsión Social, Lic. Javier Bonilla García, dio posesión de su cargo de Presidente de la Cuarta Comisión Nacional al Lic. Dionisio E. Pérez Jácome y tomó la protesta constitucional y de leya a los integrantes del Consejo de Representantes.

6o. Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en las atribuciones que le concede la ley, designó al Director Técnico de la Cuarta Comisión Nacional y a los dos Asesores del Gobierno Federal ante el Consejo de Representantes, así como a los Asesores Técnicos de la Dirección Técnica. Asimismo, los representantes del Sector Obrero y del Sector Empresarial ante el Consejo, efectuaron la designación de sus respectivos Asesores Técnicos Auxiliares, quedando adscritos con tal carácter a la Dirección Técnica de la IV Comisión Nacional.

7o. Que en su sesión del 11 de enero de 1996, el consejo de Representantes aprobó el Plan de Trabajo que debería desarrollar la Dirección Técnica, así como el Calendario de Actividades de la Cuarta Comisión Nacional.

8o. Que en cumplimiento de lo señalado por el artículo 50a de la Ley Federal del Trabajo, el Presidente de la Cuarta Comisión Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1996, un aviso en el cual se concedió a los trabajadores y a los patrones un plazo de tres meses para que presentaran sugerencias y estudios entorno a la materia, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes.

9o. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 118, 581, 584 y 586 de la Ley Federal del Trabajo, se practicaron las investigaciones y se realizaron los estudios conducentes para conocer las condiciones generales de la economía nacional, su desenvolvimiento futuro, los resultados de la aplicación de la Resolución de la Tercera Comisión Nacional, los marcos contable y jurídico en que se desarrolló y aplicó dicha Resolución y en los que podría sustentarse la Resolución de la IV Comisión Nacional; particularmente, fueron objeto de consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales. Asimismo, el Consejo de Representantes tomó conocimiento de seis reportes preliminares de avances y el informe representado por la Dirección Técnica, así como de todas las sugerencias y propuestas que fueron recibidas por la Cuarta Comisión Nacional. Y,

CONSIDERANDO:

1o. Que la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en forma imperativa, que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa en un porcentaje que se fijará por una Comisión Nacional.

2o. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley Federal del Trabajo, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas es el órgano competente para fijar el porcentaje de utilidades en las empresas que deberá repartirse a los trabajadores.

3o. Que una vez constituida la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, con fecha 15 de diciembre de 1995, el Consejo de Representantes estudió la solicitud de revisión del porcentaje en el que participan los trabajadores en las utilidades de las empresas y decidió que los fundamentos vertidos por el Congreso del Trabajo fueron suficientes para iniciar el proceso de revisión del mencionado porcentaje, motivo por el cual conforme a la orden del Presidente de la Comisión, la Dirección Técnica presentó el Informe a que se refiere la fracción V del artículo 584 de la Ley Federal del Trabajo, el cual fue examinado por este Consejo.

4o. Que el Consejo de Representante analizó el informe preparado por la Dirección Técnica en el que se asienta que durante 1995 la crisis económica ha significado la pérdida de empleos, el cierre de empresas y la caída de los niveles de vida de los mexicanos, pero que en virtud del esfuerzo y la participación de todos, los efectos más graves de la crisis están siendo superados y que la economía cuenta con bases para recuperarse.

5o. Que en la presente revisión del porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las tres representaciones integrantes del Consejo determinaron apoyar el objetivo de recuperación del empleo, como elemento central de la estrategia económica, por lo que decidieron que el porcentaje de que se trata fuera consecuente con los esfuerzos de recuperación de la planta productiva nacional.

6o. Que una vez allegados todos esos elementos, el Consejo de Representantes procedió a dictar dentro del plazo que la Ley concede para ello, la presente Resolución, la cual fija el porcentaje que debe corresponder a los trabajadores en la utilidades de las empresas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 117, 118, 119, 120, 126, 575, 576, 578, 579, 581, 584, 586, 587, 588 y

SE RESUELVE:

1o. Los trabajadores participarán en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.

2o. De conformidad con lo dispuesto por el inciso e) de la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad, para los efectos de esta Resolución, la renta gravable, determinada según lo dispuesto en la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

3o. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y del Impuesto Sobre la Renta y en sus Reglamentos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1o. Esta Resolución entrará en vigor en toda la República el día 1 de enero de 1997 previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2o. En esa fecha, quedará abrogada la Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 28 de febrero de 1985, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de marzo de 1985.

México, D.F. a 10 de Diciembre de 1996.- Así lo resolvieron y firmaron, en cumplimiento de los artículos 123 apartado A, fracción IX inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 120, 581 fracción IX y 586 fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en la sesión del Consejo de Representantes celebrada el día 10 de diciembre de 1996, por unanimidad de votos los Representantes de Gobierno, de los Trabajadores y de los Patrones que integran el consejo de representantes de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.- Por la Representación gubernamental: El Presidente de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, Dionisio E. Pérez Jácome.- Rúbrica .- Por la representación de los trabajadores: Los propietarios: Joaquín Gamboa Pascoe, Javier Pineda Serino, Leonardo Rodríguez Alcaine, Gilberto Muñoz Mosqueda, José Ramírez Gamero.- Rubricas.- Los suplentes: Ismael Martínez Hoyos, Armando Neyra Chávez, Adolfo Gott Trujillo, Mario A. Sánchez Mondragón, Benigno Alvarez Guerrero.- Rubricas.- Por la representación de los patrones: Propietarios, Enrique

Mendoza - Delgado - Aceves, Juan - Morales - Celavias - Arce - Padilla - Arce -
Paniagua, Juan Carlos Izaza - Arceaga - Pubricas - Suplentes Roberto Carrero Rubio, Tomas
H. Matividad Sanchez, Mario Navarrete Castro, Jorge Enrique Poel Paniagua, Joaquin Diaz
Perez - Rubricas - Asesores de la Representación Gubernamental, Luis Berlanga Laurent
Mario Mejia Guizar, Rúbricas.- Asesores de la representación de los trabajadores
Netzahualcóyotl de la Vega Garcia, Alfonso Reyes Medrano - Rubricas - Asesores de la
representación de los patrones Jorge Delfino Garduño Morales, Gabriel Funes Díaz.-
Rubricas.- Secretario del Consejo de Representantes, Arturo Humphrey Salinas .- Doy fe.-
Rúbrica.- Testigo de Honor: El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 126
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

=====

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y la fracción XIX del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de Febrero de 1985 el Secretario del Trabajo y Previsión Social emitió Resolución con fundamento en la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, resolución por la que se exceptuaron de la obligación de repartir utilidades a diversas empresas;

SEGUNDO: Que en el curso de los once años transcurridos a partir de la fecha en que entrará en vigor la citada resolución han ocurrido importantes transformaciones económicas que han modificado sustancialmente el desarrollo de las diversas actividades económicas en el país;

TERCERO: Que durante el mismo lapso el movimiento de los precios, ha vuelto carentes de significación práctica los límites establecidos en la Resolución de 26 de febrero de 1985;

CUARTO Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en respuesta a la consulta expresa que le fuera formulada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 14 de enero del presente año, emito opinión en el sentido de que dadas las modificaciones económicas del país se justifica la revisión de los límites establecidos, he tenido a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

UNICO: Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta no superior a trescientos mil pesos.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Publicados en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre de 1996

ARTICULO PRIMERO. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1997.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga la resolución correspondiente dictada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social el 26 de febrero de 1985.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1996. El Secretario del Trabajo y Previsión Social,

Javier Bonilla García. Rúbrica.

**IV COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

AVISO

Con fundamento en la fracción I del artículo 586 de la ley federal del trabajo, la IV Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, invita a todos los trabajadores y a los patrones del país y a sus organizaciones gremiales, para que, en relación con la tarea que tiene encomendada la comisión nacional, presenten sugerencias y estudios acompañados de las pruebas y documentos correspondientes.

Para este efecto, la disposición legal mencionada les concede un plazo de 3 meses, a partir de la fecha de publicación de éste aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Las sugerencias, estudios y demás documentación relativa, deberán ser remitidos a la siguiente dirección:

IV Comisión Nacional de Participación de los
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas
Prolongación Melchor Ocampo 293, Delegación Coyoacán,
C.P 04000, México, D.F.

México , D.F. 11 de enero de 1996

Lic. Dionisio E. Pérez Jácome

Presidente de la ComisiónRúbrica.

**RESOLUCION DE LA TERCERA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.**

=====

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Resolución por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El C. Secretario del Trabajo y Previsión Social con fundamento en la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y en la fracción XVIII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

RESUELVE:

ARTICULO 1. Los trabajadores participarán en un 10 por ciento de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad para los efectos de esta Resolución, la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El reparto que deben cubrir las asociaciones o sociedades con carácter mixto y algunas personas que realicen las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo será el que la propia fracción establezca.

ARTICULO 6. Para las personas físicas que presten servicios personales independientes u obtengan ingresos por arrendamientos de bienes o por intereses, que ocupen trabajadores para prestar dichos servicios, para el cuidado de los bienes o para el cobro de los créditos o intereses, la base de la participación en las utilidades de las empresas será el ingreso gravable que se determine para efectos del impuesto sobre la renta.

El monto de la participación de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, no excederá de un mes de salario, de acuerdo con la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7. Para las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación, o que opten por ellas, la renta gravable para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en los términos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se deberá calcular de la forma siguiente:

I. Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

II. Cuando no se determine ingreso gravable porque los causantes estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso gravable que corresponda al impuesto que paguen, de acuerdo con las tarifas de los artículos 13 ó 141.

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según se trate de sociedades mercantiles o persona físicas. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.

ARTICULO 8. Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine en forma estimativa total o parcial el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

ARTICULO 9. Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores no deberá afectar la cantidad que corresponda a los trabajadores.

ARTICULO 10. Para efectos de participación de utilidades, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los contribuyentes comprenda un período menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO 11. Cuando se aumente la renta gravable de las empresas por resolución que quede firme de autoridad fiscal o por los propios contribuyentes mediante declaraciones complementarias, se deberá proceder a efectuar un reparto adicional a los trabajadores en los términos de la presente Resolución y en la forma que señala la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULOS TRANSITORIOS 1985

ARTICULO PRIMERO. Esta resolución entrara en vigor en toda la Republica el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de 11 de octubre de 1974. El ejercicio de los derechos y procedimientos derivados de esa resolución y generados durante su vigencia se deducirán, tramitarán y resolverán, conforme a lo establecido en la misma.

ARTICULO TERCERO. Todos los sujetos obligados a participar utilidades que concluyan su ejercicio con posterioridad a la fecha en que entre en vigor esta resolución, deberán proceder a hacer el cálculo del monto de la participación de utilidades a los trabajadores en la forma siguiente:

1. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores en los términos de la resolución del 11 de octubre de 1974, lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días que abarque su ejercicio hasta el último día de vigencia de la Resolución citada.

2. Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores conforme a las disposiciones de la presente Resolución; lo dividirán entre 365 y el resultado se multiplicará por el número de días comprendidos desde la fecha en que entre en vigor esta Resolución y la fecha del cierre del ejercicio.

3. La suma de los resultados obtenidos conforme a los parafijos que anteceden será la cantidad que participaran a los trabajadores.

Así lo resolvieron y firmaron, en cumplimiento de artículos 574 fracción III, 581, fracción IX, y 586, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, en la sesión permanente celebrada el día 28 de febrero de 1985, por unanimidad de votos los Representantes del Gobierno, de los Trabajadores y de los Patrones que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. El derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas susceptible de aplicarse como tal, se concreto hasta 1962. Este derecho permanece vigente, actualmente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, Apartado A fracción IX, y cuyo entorno legal comprende: la Ley Federal del Trabajo y su Reglamento de los artículos: 121 y 122, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

El objetivo principal de dicha participación es lograr un equilibrio entre el capital y el trabajo, y una mejor distribución de la riqueza. Pero es evidente que los conceptos para determinar la utilidad neta financiera, que es la base para participar al socio en las utilidades de la empresa, dista mucho de corresponder a la utilidad que sirve de base para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; situación que sólo se concilia en un Estado que recibe el nombre de conciliación entre la utilidad contable y el resultado fiscal.

A este respecto, debe de pensarse que no se debe escatimar esfuerzo alguno para lograr que la base que sirva para la determinación del dividendo de los accionistas sea la misma que constituya la base para determinar la participación a los trabajadores.

2. En la integración de la Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades, el Presidente del Consejo de Representantes y el Presidente de dicha comisión, es la misma persona, designada por ley por el ejecutivo; y por ende representa al sector gobierno, por lo tanto las decisiones que emanan de la comisión, parecieran

caracter de imparcialidad. de tal forma que las organizaciones obreras en defensa de sus intereses deberían manifestar esta observación. Además debería de reducirse el tiempo de espera para revisar el porcentaje de participación debido a los cambios continuos que caracterizan a nuestra economía

3. Un aspecto importante de la Participación de las Utilidades, es la determinación correcta de la base, en función del tipo de Persona Moral de que se trate, a través del cumplimiento de las normas que rigen dicha participación, en todos sus aspectos: contable- financiero, fiscal y laboral, y de la obtención de la información requerida. El contador público fungiendo como tal y en calidad de auditor, debe mantener su ética y aplicar sus conocimientos objetivamente, a fin de no afectar los intereses de los trabajadores, de los patrones y del fisco.

4. En la interpretación de las leyes fiscales debe de aplicarse una regla que establece, que en su interpretación no se admite analogía ni mayoría de razón, puesto que la interpretación debe ser literalmente. Este criterio, también lo establecen las autoridades en los juicios que se ventilan en el tribunal fiscal y la instancia posterior. Por ello se hace la siguiente observación:

La redacción actual del inciso a) de la fracción II del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica literalmente la resta de las deducciones autorizadas excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, la cual está derogada y las correspondientes a la inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de la propia ley.

Pero en estas condiciones y para que haya concordancia con la fracción I del mismo artículo se deberían indicar en la fracción II tales excepciones, y no hasta el inciso a), ya que confunde al lector, ya que desde el punto de vista algebraico, si a un resultado restamos una cantidad y despues volvemos a restar (debido al excepto), éstas dos cantidades se sumarían, quedando del mismo signo (-) y el resultado obtenido sería diferente. Ahora bien, en vista de que las cifras determinadas tendrían un significado distinto, sugerimos que el inciso a) se derogue y la fracción II quede redactada de la siguiente forma:

" Las deducciones autorizadas por esta ley; excluidas, las correspondientes a las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-B de la propia ley, se restarán al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, y a este nuevo resultado se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio: "

5. Es recomendable que las empresas realicen la retención del ISR por la PTU a sus trabajadores, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, ya que el ingreso por este concepto se proratea en todo el ejercicio, de manera que el impuesto resultante es menor.

6. La preparación académica de los trabajadores, no es limitante para ejercer su derecho en materia de participación de utilidades, existen organismos que ofrecen orientación y apoyo a las organizaciones obreras del país en ésta materia y entre ellos se encuentra el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS).

7. Con el fin de defender los derechos de los trabajadores las autoridades laborales deben promover el derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las

empresas principalmente entre trabajadores que no tienen un representante ni pertenecen a un sindicato ni a una organización obrera. Al mismo tiempo dar una mejor orientación sobre el escrito que pueden presentar para objetar la declaración anual de la persona moral, principalmente cuando ésta no está obligada a dictaminarse para efectos fiscales.

8. Aún cuando la forma establecida en la Ley Federal del Trabajo para proceder al reparto de las utilidades, beneficia a trabajadores con salarios altos (a pesar de la limitante), un incremento en los salarios, si bien, los beneficia al recibir su participación, no resuelve las condiciones económicas de los trabajadores, en función de que el factor inflacionario y la política económica- fiscal, entre otros, le afectan ya que a un mayor ingreso corresponde un mayor impuesto.

9. Reconociendo que el trabajo no corresponde al aspecto de Auditoría, debe reconocerse que la intervención del Contador Público al dictaminar los Estados Financieros, particularmente en lo que se refiere a la PTU, se coloca en el plano de mayor calificación en el aspecto humanístico del ejercicio de la Contaduría Pública.

10. Finalmente la legislación laboral y fiscal, relacionada con el reparto de las utilidades, continúa en su proceso de desarrollo, aunque se dificulte debido a los avances tecnológicos e intereses económicos presentes en todos los ámbitos. La participación de las utilidades debiera ser una acción voluntaria de los empresarios, al esfuerzo realizado por los trabajadores en beneficio de la entidad; sin embargo, se dará en la medida en que el pensamiento humano evolucione.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ALVIREZ FRISCIONE Alfonso

La participación de utilidades. Doctrina, legislación, jurisprudencia y práctica.

Edit. Porrúa, 2a edición, 1976, 739 pp

BAILLO N VALDOVINOS, Rosalio.

Derecho Laboral. Teoría, diccionario, preguntas y respuestas.

Edit. Mundo Jurídico, 1992, 200 pp.

COMISION NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

Memoria de la primera Comisión. Tomo II

México. Imprenta Arana, S.A., 1964, 947 pp.

CONGRESO DEL TRABAJO

Instructivo básico sobre participación de utilidades.

Mé Edit. Gonzaga Hermanos, S.A. México, 1997, 63 pp.

CONGRESO DEL TRABAJO

Manual laboral y fiscal de la participación de utilidades de las empresas.

Edit. Gonzaga Hermanos, S.A. México, 1997, 63, pp.

FERNANDEZ CUEVAS, José Mauricio

Participación de utilidades. Problemas fundamentales de derecho laboral y derecho fiscal.

Edit. DOFISCAL, 1a edición, 1984., 302 pp.

HERNANDEZ SAUCEDO, Jesús

Aspectos contables y fiscales de la participación de utilidades a los trabajadores

Edit. Talleres de Calpe, S. De RL., Hermosillo Sonora México, 1965, 157 pp.

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Guías de auditoría para empresas comerciales e industriales

IMCP, 2a. Reimpresión, 1994

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Normas y procedimientos de auditoría.

IMCP, Décimo sexta edición, 1996

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS

Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

IMCP, 1997.

MENDIVIL ESCALANTE, Víctor Manuel

Elementos de Auditoría

Edit. ECASA, Duodécima impresión, 1993, 67 pp.

OVILLA ZEBADUA, Vicente

Reparto de utilidades. Análisis práctico, aspectos fiscales y legales.

Edit. PAC Publicaciones administrativas y contables S.A. 3a edición, 1981, 103 pp.

CONSTITUCION DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1997

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1997

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1997.

LEY DEL INFONAVIT 1997

IMCP

CONTADURIA PUBLICA

Revista Quincenal, mayo 1997

SHCP

PREGUNTAS Y RESPUESTAS BASICAS SOBRE PARTICIPACION DE UTILIDADES

PREGUNTAS Y RESPUESTAS BASICAS SOBRE EL ESCRITO DE OBJECIONES

Folleto, mayo 1997.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 26 DICIEMBRE 1996.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 19 DICIEMBRE 1996.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 22 MARZO 1997.